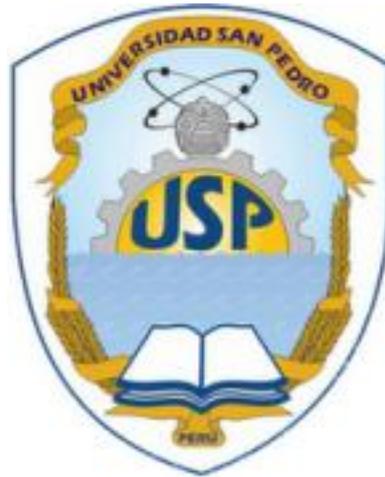


**UNIVERSIDAD SAN PEDRO**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**“FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES DE LA  
FLAGRANCIA DELICTIVA VINCULADA A LOS ACTOS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR CONTRA LA MUJER”**

**Autor Bachiller:**

**Chavez Aldave, Jackelin Jahaira**

**Asesor:**

**Mg. Bejarano Luján, Patricia**

**BARRANCA – PERÚ**

**2018**



**PALABRAS CLAVES:**

<b>TEMA</b>	VIOLENCIA FAMILIAR
<b>ESPECIALIDAD</b>	DERECHO PROCESAL CIVIL

**KEYWORDS:**

<b>THEME</b>	DOMESTIC VIOLENCE
<b>SPECIALTY</b>	CIVIL LITIGATION

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

**AREA : CIENCIAS SOCIALES**

**SUB AREA: DERECHO**

**DISCIPLINA: DERECHO**

**FUNDAMENTOS DOCTRINARIOS Y  
JURISPRUDENCIALES DE LA  
FLAGRANCIA DELICTIVA VINCULADA  
A LOS ACTOS DE VIOLENCIA  
FAMILIAR CONTRA LA MUJER**

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación presenta un análisis jurídico dogmático de la flagrancia delictiva vinculada a los actos de violencia familiar contra la mujer en el contexto de la Ley N° 30364-Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. El presente trabajo de investigación es un estudio no experimental, cuya formulación del problema es: ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales de la flagrancia delictiva vinculada a los actos violencia familiar contra la mujer en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2014 - 2015? Tiene como objetivo general: analizar y explicar los fundamentos doctrinarios y jurídicos de la flagrancia delictiva vinculados a los actos de delitos de violencia familiar contra la mujer en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz. La hipótesis planteada en presente estudio es: Desde lo prescrito en el artículo 15 de la Ley N° 30364 que señala que cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia los juzgados de familia esto produciría un colapso por la carga procesal. El presente estudio por su naturaleza metodológica responde a un estudio jurídico dogmático y social. Esperamos con este estudio conocer el nivel de incidencia en los delitos de violencia familiar contra la mujer por flagrancia en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2015-2016.

## **ABSTRACT:**

This research presents a dogmatic legal analysis of flagrant criminal acts related to domestic violence against women in the context of Law/ No. 30364 Act to prevent, punish and eradicate violence against women and members of family group. This research is a non-experimental study, the formulation of the problem is: What are die doctrinal and jurisprudential foundations of flagrant criminal acts linked to family violence against women in the first family court in the province of Huaraz, in the period 2014 - 2015? General aim: to analyze and explain the doctrinal and legal basis for the criminal acts related to flagrant crimes of domestic violence against women in the first family court in the province of Huaraz. The hypothesis in this study is: Since the requirements of Article 15 of Law No. 30364 Law, which states that when the National Police of Peru knows of cases of violence against women, should put the matter to the attention of the family courts family courts this would produce a collapse by the caseload. This study for methodological nature responds to a dogmatic and social law firm. We expect this study to know the level of impact on the crime of domestic violence against women flagrant in the first family court in the province of Huaraz, in the period 2015-2016.

## INDICE

Palabras Claves .....	i
Título del Trabajo .....	ii
Resumen .....	iii
Abstract .....	iv
<b>CAPITULO I: INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>07</b>
<b>CAPITULO II: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>47</b>
<b>CAPITULO III: RESULTADOS .....</b>	<b>53</b>
<b>CAPITULO IV: ANÁLISIS Y DISCUSIÓN .....</b>	<b>65</b>
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>	<b>69</b>
<b>CAPITULO VI: AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>72</b>
<b>CAPITULO VII: REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>74</b>
<b>CAPITULO VIII: ANEXOS .....</b>	<b>119</b>

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>ANEXO N° 01:</b> Ley N° 30364. Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (del 06 de noviembre del 2015)	91
<b>ANEXO N° 02:</b> Matriz de Consistencia	136
<b>ANEXO N° 03:</b> Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 04630-2013-PHC/TC	140

# **CAPITULO I**

# **INTRODUCCIÓN**

## **I. INTRODUCCIÓN.-**

### **I.- ANTECEDENTES Y FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.-**

#### **1.1.ANTECEDENTES.-**

##### **Antecedentes Internacionales.-**

De la búsqueda en las bibliotecas' virtuales de las universidades públicas y privadas de los países latinoamericanos y de España, por medio del internet, se ha encontrado las siguientes tesis o reportes de investigación que guardan relación con las variables de estudio de nuestro trabajo de investigación.

Mateus (2009), Tesis (maestría) "intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar. Análisis del proceso de implementación en la localidad de Suba - Colombia". El presente trabajo desde el punto de vista de la finalidad reconoce el impacto que tienen las diferentes formas de violencia ejercidas en la familia sobre el bienestar- de la población que reside en la localidad de Suba, así como la incorporación de esta problemática en las agendas de gobierno distrital y local como objeto de política, el presente estudio tiene el propósito de describir y analizar el proceso de implementación de las intervenciones en prevención de la violencia intrafamiliar, gestionadas durante el periodo 2004-2008 en este sector de la ciudad de Bogotá, con el propósito de detectar los aciertos, los obstáculos y las nuevas oportunidades en su gestión. Desde el punto de vista metodológico el presente trabajo es un estudio cualitativo, en el que se examina la dinámica que caracteriza la fase de implementación de los programas y proyectos desarrollados por organizaciones sociales y entidades gubernamentales con presencia en la localidad, a partir de las funciones que desde el enfoque de la gerencia social se como el acoso sexual y la traía. Históricamente, la mujer ha sido obligada a situarse en el ámbito privado, dedicándose exclusivamente al cuidado de los hijos y labores domésticas, pero en las últimas décadas esta situación y posición de la mujer ha evolucionado en términos de independencia, en donde se ha desligado de a poco del dominio absoluto del hombre y en esta medida ha adoptado diversos roles que incluyen el ser mujer, madre, esposa, trabajadora, ama de casa. Se concluye que: La Violencia

Intrafamiliar, ha logrado ser reconocida, hoy en día, como un problema social y ante esto, se hace necesario, que la sociedad forma parte, se haga responsable y adopte una posición de superación de esta problemática designan a dicha fase: la gestión de operaciones, el control de gestión y la coordinación interinstitucional.

Montañez (2009). Tesis (maestría): "Evaluación de un tratamiento psicológico postraumático en mujeres víctimas de violencia doméstica en ciudad de Juárez". La violencia ejercida contra la mujer es un fenómeno universal que persiste en todos los países del mundo. Las víctimas conocen con frecuencia bien a sus autores. La violencia doméstica, en particular, continúa siendo terriblemente común y es aceptada como "normal" en demasiadas sociedades del mundo. Aunque la violencia doméstica es un problema que existe desde tiempos remotos, recientemente se le empieza a reconocer en la importancia que tiene. Se concluye que: la agresión perpetrada contra la mujer en lugares privados es una característica de violencia de género, y se refiere a la cometida por alguna persona con quien mantiene una interacción cotidiana de tipo íntimo que se produce dentro del ámbito doméstico o fuera del hogar, entendido este espacio no como un lugar físico donde se mantiene la violencia, sino como la relación cercana existente en el agresor y la víctima.

Villa y Araya (2009) Tesis (licenciatura): 'Mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y tratamiento recibido en el centro de la mujer la florida'. Manifiestan: El fenómeno de la violencia intrafamiliar, está basado principalmente en el modelo del patriarcado, donde el hombre es visualizado culturalmente como un ente superior a la mujer, apareciendo instalado en un sistema de valores y creencias de la cultura patriarcal, permitiendo las relaciones de abuso de poder hacia quienes se atribuye una condición de inferioridad, principalmente niños, ancianos y las mujeres. En nuestro país no ha sido fácil plantear el tema de la violencia hacia la mujer, que no es sinónimo de violencia intrafamiliar, siendo este último el término utilizado para referirse a la problemática, quedando de esta forma invisibilizadas otras formas de ejercer la violencia contra la mujer, La Violencia Intrafamiliar, responde a una multicausalidad y se explica dentro de un contexto sociocultural, familiar e individual. Desde este enfoque, el tema debe ser abordado en forma integral, a través de la atención profesional terapéutica individual, grupal y comunitaria.

Vargas (2014) Tesis (licenciatura): "Experiencias de violencia intrafamiliar en estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia". Se puntualiza que: La violencia intrafamiliar es un problema social considerado desde 1996 por la Organización Mundial de la Salud un problema de salud pública. La violencia intrafamiliar, atenta contra los derechos humanos de las personas afectadas dejándoles secuelas a corto, mediano y largo plazo. La violencia contra las y los jóvenes en el espacio familiar ha merecido menor atención que la violencia de pareja o el maltrato hacia la infancia. El objetivo de la investigación es por lo tanto analizar las experiencias de violencia intrafamiliar en el curso de la vida de estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia, sede Bogotá. El estudio corresponde a una investigación cualitativa de corte fenomenológico; se basó en los relatos de vida de once estudiantes con quienes se les realizó entrevistas en profundidad. Para el análisis de la información se empleó el programa Atlas Ti 5.2.

Los hallazgos dan cuenta de la aceptación del maltrato físico ir como forma de corrección; las y los jóvenes refieren haber vivido más de una forma de maltrato en la infancia y la niñez; las personas entrevistadas han sido víctimas directas de maltrato y testigos de violencia contra sus madres; los relatos de vida revelan la persistencia de la dominación masculina hacia la pareja, las hijas y los hijos. La literatura científica sobre el problema de violencia intrafamiliar se ha incrementado en las dos últimas décadas de manera rápida y copiosa. Sin embargo, es importante continuar avanzando en la búsqueda de respuestas más integrales y relacionales al problema. Se requiere integrar los resultados de las macro teorías, con las micro teorías; las interpretaciones sociales con las individuales, para que no persista la mirada parcial y fragmentada del fenómeno, que no contribuyen a su resolución. Una herramienta efectiva para abordar un problema tan complejo como la Violencia intra familiar (VIF) es la investigación cualitativa, ya que permite profundizar en el fenómeno, más allá de los fríos datos estadísticos.

La investigación permitió adentrarse en el mundo subjetivo de los afectados por la VTF, escuchar sus relatos en primera persona, desde sus propias voces, ampliando el conocimiento del problema, aportando elementos para su solución. Al contrastar las fuentes teóricas con los resultados de este estudio, se encuentra que algunos de los hallazgos se corroboran parcialmente y otros son elementos nuevos para tener en cuenta en próximas investigaciones. El estudio de la VTF desde la subjetividad de las víctimas

requiere además de conocimiento teórico, de inteligencia emocional para no revictimizar a los sujetos de estudio.

Alonso (2007) Tesis (Doctorado): "Mujeres víctimas de violencia doméstica con trastorno de estrés postraumático: validación empírica de un programa de tratamiento". Se manifiesta que: El trabajo que a continuación se presenta ha tenido como objetivo el desarrollo y evaluación de la eficacia de un programa de intervención para el tratamiento del trastorno de estrés postraumático (TEPT) en víctimas de violencia doméstica. En concreto, se ha evaluado la eficacia del programa de tratamiento en la sintomatología postraumática que presentan estas mujeres, así como en variables de adaptación y sintomatología concomitante, esto es, depresión, ansiedad, autoestima y cogniciones postraumáticas.

Esta investigación surge de cuatro cuestiones fundamentales: En primer lugar, del dramatismo que ha alcanzado la violencia doméstica en el conjunto de la sociedad; en segundo lugar, de la gravedad del daño psicológico que sufren las víctimas; en tercer lugar, de la escasez de programas de tratamiento para el TEPT en víctimas de violencia doméstica, siendo uno de los trastornos que con mayor frecuencia sufren estas mujeres; y finalmente, de la escasez de estudios bien controlados que evalúen la eficacia empírica de las intervenciones. A partir del estado de la cuestión, el equipo de investigación dirigido por Francisco Labrador Encinas diseñó un programa de intervención para mujeres maltratadas, dirigido específicamente al tratamiento del TEPT y sintomatología concomitante, que se ha mostrado altamente eficaz en trabajos anteriores (Labrador y Alonso, 2005; Labrador y Rincón, 2002; Rincón, 2003). Experiencias de violencia intrafamiliar en estudiantes de la Universidad Nacional de Colombia. Se concluye que: El trabajo que aquí se expone, continúa con esta línea de investigación, ofreciendo una nueva constatación empírica de la eficacia de la intervención. El programa de tratamiento ha sido aplicado a mujeres maltratadas de nacionalidad diferente. Principalmente se ha aplicado a, mujeres españolas y a mujeres mexicanas. Es por ello que en la fundamentación teórica de la violencia doméstica, en ocasiones se hará referencia a esta problemática en México. También han participado mujeres maltratadas inmigrantes en nuestro país, procedentes en su mayoría de países de Sudamérica.

### **Antecedentes Nacionales. -**

Gonzales (2010) Tesis (Maestría): "Hacia la unificación e integración del sistema de protección frente a la violencia familiar en el Perú". Pasamos a exponer un resumen de dicha investigación: En dicha investigación el mencionado autor fundamenta que cuando la víctima es agredida físicamente, la noticia criminis es puesta en conocimiento conforme corresponda a las autoridades correspondientes tramitándose en forma paralela pero en instancias diversas el mismo hecho de violencia familiar, así pues, la Ley de Protección frente a la violencia familiar establece dos tipos de violencia a saber: (1) Violencia Familiar Tutelar: Se inicia en Comisaría o Fiscalía de Familia, para luego previo los trámites de ley, el Fiscal de Familia o la parte agraviada, puedan interponer demanda ante el Juzgado de Familia, correspondiente, solicitando el cese a la violencia, las medidas de protección a favor de la víctima y otras pretensiones. 2) Violencia Familiar Penal: Tratándose de Faltas contra la persona, el trámite se inicia ante la Comisaría y luego el Atestado Policial o documento policial se deriva ante el Juzgado de Paz Letrado para la investigación y juzgamiento correspondiente. Tratándose de delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la denuncia se interpone ante la Comisaría o Fiscalía Penal correspondiente, para luego de considerarlo pertinente, el Fiscal Penal denuncia el caso ante el Juez Especializado en lo Penal para el proceso judicial correspondiente y la sanción al agresor, así como el pago por la reparación civil y otros mandatos del Juez. Es decir, la Violencia Familiar Tutelar- es tramitada ante la Fiscalía de Familia y Juzgado de Familia correspondiente, mientras que la Violencia Familiar Penal es tramitada ante el Juzgado de Paz Letrado o Fiscalía Penal y Juzgado Penal, según sea el caso, pero al disgregar la competencia de los operadores de justicia en ambas violencias familiares que tratan sobre un solo hecho de violencia, lo único que se genera es la intervención de diversos funcionarios y el maltrato de la víctima al tener que acudir a diversas unidades orgánicas (Policía, Fiscalía, Poder Judicial, Ministerio de Justicia, etc.) teniendo el mismo hecho de violencia.

### **Antecedentes Locales.-**

Luego de la visita y revisión de los catálogos de trabajos de investigación en las bibliotecas de las universidades de la localidad. Por lo que en nuestro medio hemos no se han encontrado trabajos de investigación científica (tesis, monografías, ensayos y

artículos) relacionadas con las variables de estudio, objeto de estudio del presente trabajo.

## **1.2.- FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA.-**

La realidad problemática que da inicio a esta investigación, surge luego de analizar el tema de la violencia familiar, que es un fenómeno que se viene suscitando a través de todos los tiempos, y, no obstante, la diversa normatividad existente en nuestro país y las normas internacionales, de manera alarmante ha expandido y multiplicado sus efectos, en perjuicios de los más débiles en una familia o en una relación familiar; es así que en nuestro país dentro de la normatividad legal, entre otras, contamos con la Constitución Política del Perú, Código de los Niños y Adolescentes, Código Civil, Código Procesal Civil, y como norma específica, la Ley N° 262601 "Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar", el Decreto Supremo N° 002-98- JU: reglamento de TUO de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar, la misma que entre otros aspectos regulaba los supuestos de hecho que constituyen violencia familiar como son: cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzcan entre: cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo lugar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales y, quienes hayan procreado hijos en común independientemente que vivan o no al momento de producirse la violencia; así mismo, establece las medidas de protección a imponerse frente a estos hechos, tales como: suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras; el tratamiento que debe recibir la víctima, su familia y el agresor, si se estima conveniente; la reparación del daño; el establecimiento de una pensión de alimentos para la víctima, cuando corresponda legalmente, si a criterio del juzgado ello es necesario para su subsistencia.

El 22 de noviembre del 2015 se ha promulgado la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Esta norma tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y

contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para; tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Además esta norma - Ley N°30364 - realiza modificaciones sustanciales de los artículos 45, 121 A, 211-B, 122, 377 y 378 del Código Penal. También realiza incorporaciones de los artículos 46-E y 124-B al Código Penal y modifican el artículo 242 del Código Procesal Penal.

También se realiza cambios en la norma sustantiva civil, al modificar el artículo 667° del Código Civil.

En todos estos años, se puede verificar que numerosas denuncias ingresan ante la Policía Nacional, Ministerio Público y demandas ante el Poder Judicial (Primer Juzgado de Familia de la provincia de Huaraz); sin embargo, no se ha logrado dar solución a este problema, por cuanto la violencia familiar se sigue expandiendo, inclusive se ha llegado a determinar que luego de que un caso de violencia familiar es llevado hasta cualquiera de los órganos competentes, en donde encuentran su aparente solución, nuevamente se han repetido -reincidencia - estos hechos entre las mismas personas.

Evidentemente no es nuestro propósito agotar todo el tema en este trabajo, pero si nutrirnos de mayores elementos de juicios en la aplicación de la flagrancia vinculada a los actos de violencia familiar contra la mujer.

Se puede definir violencia como el "uso de la fuerza, abierta u oculta, con el fin de obtener de un individuo o de un grupo lo que no quieren consentir libremente".

El termino violencia "deriva de la raíz latina vis que significa: vigor, poder, mandato, violentación, forzamiento y a su vez de otro término latino violo, que remite a los sentidos de: profanar, ultrajar, deshorrar.

En consecuencia, la violencia la entendemos como un abuso de poder. Abuso ejercido sobre otros, a los que no se les reconoce su condición de sujeto y al hacerlo se los reduce al lugar de objeto; de descarga pulsional. Posición de impotencia condicionada por el lugar de omnipotencia en el que se sitúa el violento, quien suele presentarse como siendo la "ley" en lugar de someterse como todo humano a esta.

En la doctrina se dice que la violencia supone "la utilización del cualquier medio físico o lógico (sic), por un individuo o grupo contra otro, destinado a inspirar temor o intimidación, o causar daño intencionalmente o voluntariamente". O también sería "una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra en efecto, el constructo "violencia" hace referencia al uso de la fuerza para producir daño (Corsi 1995). El termino violencia remite al concepto (raíz etimológica) de "fuerza": el sustantivo "violencia" se corresponde con verbos tales como "violentar", "violar" o "forzar".

A partir de esta primera aproximación semántica, podemos decir que la violencia implica siempre el uso de la fuerza para producir un daño. En un sentido amplio, puede hablarse de violencia política, económica o de violencia social. En todos los casos, el uso de la fuerza nos remite al concepto de poder. Aunque Marcel (en Maíía de Lera, 1974) manifiesta que es necesario diferenciar "Violencia" y "fuerza". Semánticamente, violencia implica violación y es en último análisis, la negación activa de un derecho. Por el contrario la "fuerza", es decir el recurso de la fuerza no está siempre contra la ley. Por ejemplo, en el caso de la detención de un delincuente por parte de la policía, el empleo de la fuerza, controladamente, cuando aquél ha hecho resistencia a la autoridad, de alguna manera se puede considerar legítimo. Podríamos decir que no es violencia. La violencia comenzaría en el momento en que el agente de la autoridad aplicase la tortura al detenido para obtener de él una confesión de culpa y alguna información sobre los presuntos cómplices. El no emplear la fuerza para reprimir el delito sería tanto como dejar el campo libre a los asesinos y los violadores de la ley en general. Sin recurrir jamás a la tortura (porque en ese caso se produciría la violencia, la violación).

En sus múltiples manifestaciones, la violencia siempre es una forma de ejercicio de poder mediante el empleo de la fuerza (física, verbal, política, económica, etc.), e implica la existencia de un arriba y un abajo, reales, simbólicos, que adopten habita

alíñente la forma de roles complementarios: padre/hijo, hombre/mujer, general/soldado, etc."

Además, "el empleo de la fuerza se constituye, así en un método posible para la resolución de conflictos, como un intento de doblegar la voluntad del otro (individuo, grupo político, países, etc.), de anularlo, precisamente en su calidad de "otro". La violencia implica una búsqueda de eliminar los obstáculos que se oponen al propio ejercicio del poder mediante el control de la relación, obtenido a través del uso de la fuerza.

Para que la conducta violenta sea posible, tiene que darse una condición: la existencia de un cierto desequilibrio de poder, que puede estar definido culturalmente o por el contexto, o producido por maniobras políticas. El desequilibrio de poder puede ser permanente o momentáneo: en el primer caso, la definición de la relación está claramente establecida por normas culturales, institucionales, etc.; en el segundo caso, se debe a contingencias ocasionales. La conducta violenta, entendida como el uso de la fuerza para la resolución de conflictos, se hace posible en un contexto de desequilibrio de poder, permanente o momentáneo.

La violencia familiar es aquella "realizada por un sujeto que pertenece a la familia, la cual deberá ser entendida como una institución social donde se concatenan diferentes personas con un parentesco, en lo que dicho sujeto (agresor), de manera ilegal (sin una causa legítima o jurídicamente válida), ocasionan a su círculo familiar, con el motivo de daño o manipulación, lesiones físicas, psicológicas y/o sexuales, acción a la cual el estado, según la constitución y en lo señalado en los códigos penales, ejercerá su poder jurisdiccional y competente a efecto de castigar a este sujeto quien ha incurrido en conductas sancionadas por el Derecho y que deben ser castigadas por el Estado".

De otro modo; se puede decir que "la violencia familiar es una práctica consciente, orientada, elaborada, aprendida y legitimada por quienes se sienten con más poder que otros (as), con más derechos para intimidar y controlar. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación".

También se puede decir que: "violencia familiar se refiere a las agresiones físicas, psicológicas, sexuales o de otra índole llevadas a cabo reiteradamente por parte de un

familiar y que causan daño físico y psicológico y vulnera la libertad de la otra persona; y una de sus características es su cronicidad.

Debemos aclarar que para que exista violencia familiar no es necesario que las agresiones sean repetitivas, pues basta una agresión para que pueda identificarse como tal, pero una de las características de la violencia familiar es que es continua, crónica, no esporádica; en el medio familiar, usualmente, los actos de violencia son repetitivos, sin confundirse con el mal humor que eventualmente determina un trato descortés o poco usual entre los miembros de una familia

Se puede agregar que "el término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tiene lugar en las relaciones entre los miembros de una familia. Entendida como la forma de interacción enmarcada en un contexto de desequilibrio de poder, siendo los dos ejes de desequilibrio de dicho poder dentro de la familia el género y la edad. Además, es necesario subrayar que, para poder definir una situación familiar como un caso de violencia familiar, la relación de abuso debe ser crónica, permanente o periódica; por lo tanto, no están incluidas en la definición las situaciones de maltrato aislado; constituyen la excepción y no la regla dentro de las relaciones familiares (Corsi, 1995)".

También se ha dicho que es "toda acción u omisión física, psíquica o sexual practicada sobre los miembros más débiles de una comunidad familiar, fundamentalmente las ejercidas sobre los menores, mujeres y ancianos, así como las derivadas de la ruptura de la convivencia o relación efectiva, que cause daño físico o psicológico o maltrato sin lesión

En la legislación peruana, a través del Texto Único Ordenado de acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves y/o reiteradas, así como la violencia sexual.

Las elevadas estadísticas, y sin considerar la denominada cifra negra, revelan que la violencia familiar no es exclusiva de una determinada geografía o estrato social. En realidad, la violencia familiar "se trata de un problema de mayor entidad porque su origen es estructural, es decir, nuestro propio sistema social y cultural

potencia que la mujer y los niños adopten una posición de subordinación con respecto al hombre".

En efecto, el maltrato suele formar parte de nuestra socialización y por tanto de la rutina en la convivencia, y el hecho de verse como una conducta ordinaria, imposibilita asumir la realidad de dichas circunstancias o cuando se toma conciencia, ya las consecuencias son muy graves.

No falta razón cuando se dice que la violencia "tiene causas que se interrelacionan entre sí. Un enfoque del problema es el que entiende la violencia familiar como resultado de la articulación de lo individual con lo familiar y lo social.

La violencia familiar, cómo agresión física y psicológica, lleva implícita una estructura de poder entre géneros que se refleja en las relaciones interpersonales de sus miembros.

Es una práctica consciente, orientada, aprendida y legítima por quienes se auto perciben con más poder que otros (as), con más derechos para intimidar, vigilar, controlar y agredir. En suma, es un patrón aprendido de generación en generación.

Las causas de la violencia contra las mujeres en el espacio doméstico están directamente ligadas a los factores culturales y sociales que crean asimetrías entre hombres y mujeres. Los patrones culturales de relación, socialización familiar, educación formal y los sistemas legales definen las pautas de conducta aceptable para hombres y mujeres, las que son aprendidas desde la temprana edad y reforzadas a través de la presión de los padres, instituciones y medios de comunicación, a lo largo del ciclo vital del ser humano.

La socialización de hombre y mujeres, así como los patrones dominantes de feminidad y masculinidad, propician que los niños aprendan desde pequeños que los varones dominan y que la violencia es un medio aceptable para afirmar su poder y personalidad, en cambio a las niñas se les enseña a evitar y tolerar las agresiones

Por su parte, la conducta violenta en el hogar es resultado de un estado emocional intenso la ira que interactúa con unas actitudes de hostilidad, un repertorio pobre de conductas (déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas) y unos factores precipitantes (situaciones de estrés, consumo abusivo de alcohol, celos, etc.).

Así como de la percepción de vulnerabilidad de la víctima. En la conducta violenta, por tanto, los siguientes componentes:

a) Una actitud de hostilidad: esta puede ser resultado de estereotipos sexuales machistas en relación con la necesidad de sumisión de la mujer, de la recepción de indefensión de la víctima, de la existencia de percepción de indefensión subjetiva de la violencia como estrategia de solución de problemas.

Más en concreto, la hostilidad deriva de actitudes y sentimientos negativos (de maldad, de venganza, de cinismo, etc.) desarrollados por una evaluación negativa generalizada de las conductas de la pareja, que generan un impulso a hacer daño.

b) Un estado emocional de ira, esta emoción que varía en intensidad desde la suave irritación o molestia a la rabia intensa, y que genera un impulso para hacer daño, se ve facilitada por la actitud de hostilidad y por unos pensamientos activadores relacionadas con recuerdos de situaciones negativas habidas en la relación o suscitados directamente por estímulos generadores de malestar ajenos a la pareja (contratiempos laborales, dificultades económicas, problemas en la educación de los hijos, etc.). Manifestar ira o no es algo de por sí insano. Es más, reprimirla sistemáticamente puede ser contraproducente porque puede dar origen, a alteraciones psicósomáticas (úlceras, gastroduodenales, problemas cardiovasculares, etc.) o puede dar pie a explosiones intermitentes de ira descontroladas y de consecuencias imprevisibles. Lo saludable es expresar la ira de forma apropiada, como si fuese una herramienta adecuada para canalizar una insatisfacción y estuviese al servicio de una mejora en la relación con los demás.

Por el contrario, la ira sana, de la que se ocupa este apartado, surge de forma desconcentrada, está acompañada aunque no siempre de actitudes hostiles, genera conductas violentas y contribuye a deteriorar la relación con los demás.

c) Unos factores precipitantes directos: el consumo abusivo de alcohol o drogas, sobre todo cuando interactúa con las pequeñas frustraciones de la vida cotidiana en la relación de pareja, contribuye a la aparición en las conductas violentas.

d) Un repertorio de conductas y trastornos de personalidad: más en concreto, los déficit de habilidades de comunicación y de solución de problemas impiden la

canalización de los conflictos de una forma adecuada. El problema se agrava cuando existen alteraciones de la personalidad, como suspicacia, celos, autoestima baja, falta de empatía efectiva, necesidad extrema de estimación, etc.

e) La percepción de vulneración de la víctima: un hombre irritado puede descargar su ira en otra persona (mecanismo finstración-ira-agresión), pero suele hacerlo solo en aquella que percibe como más vulnerable y que no tenga una capacidad de respuesta enérgica, y en un entorno, en la familia, donde sea más fácil ocultar lo ocurrido. De ahí que las mujeres, los niños y los ancianos sean las personas más vulnerables, y que el hogar, el refugio de protección por excelencia pueda convertirse, paradójicamente, en un lugar de riesgo.

f) El reforzamiento de las conductas violentas previas: muy frecuentemente las conductas violentas anteriores han quedado reforzadas para el hombre violento porque con estas han conseguido los objetivos deseados. La violencia puede ser un método sumamente efectivo y rápido para conseguir lo deseado. A su vez, la sumisión de la mujer puede quedar también reforzada porque, con un comportamiento claudicante, consigue evitar las consecuencias derivadas de una conducta violenta por parte de la pareja. Todo ello explica junto con otras variables (la dependencia emocional y económica, la presencia de los hijos, la presión social, el miedo al futuro, etc.), la perpetuación en el tiempo de tipos de relación claramente insanos.

Los factores causales de la violencia ejercida contra la mujer, conforme a las conclusiones arribadas por la Mesa Nacional para la prevención y atención de la violencia familiar, integrada por el Ministerio de la Mujer, Ministerio de la Salud, Ministerio de Educación, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Ministerio del Interior, Comisión de la Mujer del Congreso, Asociación de Municipalidades del Perú y otros; que consideran que las causas de la violencia ejercida contra la mujer se debe estudiar a partir de cuatro niveles, y a partir de estos proponer un plan de atención, son:

**Los factores individuales;** se refiere a aquellos rasgos de la personalidad o de la experiencia de desarrollo de un individuo que determina su respuesta a estímulos interesantes de su entorno familiar y factores externos y que son los más difíciles de abordar; entre los principales podemos mencionar; el afecto, la comunicación, la autoestima, la indiferenciación, la dependencia emocional, la frustración personal, las

necesidades de control, las experiencias infantiles, los sentimientos encontrados tales como: el miedo, el temor, la negación, la justificación, la culpa y la anulación.

**Los factores micro o del microsistemas;** que están constituidos por los hechos que se dan en el entorno familiar: socialización y modelos parentales, experiencia temprana de maltrato, violencia entre padres, consumo de alcohol, principalmente. Para el hombre violento y su pareja, el microcosmos más sobresaliente es la familia, generalmente el lugar y el contexto de los episodios más abusivos. El estudio intercultural de Levinson (1989) encontró que el dominio económico masculino y la toma de decisiones en la familia, eran de los más fuertes indicadores de las sociedades que demuestren altos grados de violencia en contra de las mujeres.

**Los factores a nivel meso o denominados también del ecosistema,** el ecosistema se refiere a las estructuras sociales, tanto formales como informales, que inciden en los ámbitos más cercanos en los que se encuentra una persona y de tal modo influyen, delimitan o determinan lo que allí pasa. Los encontramos sobretodo en la pobreza, el desempleo, el acceso educación y a la salud, el hacinamiento y la migración.

Existe una fuerte evidencia que el abuso conyugal se da con mayor frecuencia en las familias de bajos ingresos y con hombres desempleados; así en la encuesta nacional de la violencia familiar, las familias que vivían por debajo de la línea de pobreza tenían una tasa de violencia entre marido y esposa que era cinco veces mayor que la tasa de abuso conyugal en las familias más pudientes.

**Los factores de macro sistema;** el macro sistema se refiere a los valores culturales y creencias que penetran e informan las otras tres capas de la ecología social. Los factores del macro sistema funcionan á través de su influencia sobre los factores y estructuras más bajas del sistema, entre los más significativos tenemos: las relaciones de poder, la violencia estructural, aspectos culturales, las desigualdades sociales, la anomía, la fragmentación de la identidad nacional y el desarraigo.

La violencia familiar es una realidad presente y como tal solo se puede entender a la luz de la historia. La denominación o poder que ha ejercido el hombre sobre la mujer, sea por ventaja física (fuerza) en los albores de la humanidad, ha desenvuelto, con marchas y contramarchas, en una simetría aún insuperada. El hombre primitivo clasificó a la mujer, esa impronta no pudo ser resuelta en la edad antigua, media y moderna. Claro

que existió una preocupación y logros en la historia. Pero aunque sean las formas más refinadas, el trato a la mujer ha sido de paridad al hombre. Ello es lógico entender ya que siempre la mujer fue postergada, y ello se haya afincado en la cultura, es decir se han asumido los comportamientos hacia la mujer como parte de la "formación" de las personas (socialización). Por ello se ha vuelto una tarea muy difícil revalorar el papel de la mujer (en razón de eso se explica aquellas corrientes feministas de gran revuelo en décadas pasadas), lucha por la cual hay mucho que hacer.

Vistas las causas de la violencia, las consecuencias adquieren diferentes manifestaciones: personales, sociales, económicas, laborales y sociales. Por eso, la violencia puede destruir a una persona en todos los aspectos que le dan la dignidad de tal, de allí la suma importancia de este tema. Sin embargo, recordemos que "las mujeres golpeadas no son las únicas víctimas de la violencia familiar. También lo son los niños eme presencian la violencia contra su madre pues experimentan traumas emocionales con graves secuelas que les pueden acarrear disturbios psicológicos con repercusiones de larga duración. Los niños (as) de hogares violentos suelen volverse introvertidos y registran una actuación escolar pobre. Asimismo, corren alto riesgo de encontrarse atrapados en un ciclo interminable y de re victimización, convirtiéndose muchos de ellos en abusivos y agresores en el futuro

### **Efectos en lo Personal.**

a) Temor: constituye la reacción más común por las constantes amenazas y situaciones violentas vividas.

b) Inseguridad: la persona agredida se demuestra indecisa e incompetente para la toma de decisiones, como consecuencia de la inestabilidad que tiene a la pareja y el no saber cómo enfrentar el problema.

c) Culpa: la víctima asume que todo lo que le está sucediendo es únicamente su responsabilidad, se considera culpable de los hechos de violencia porque cree que en alguna medida merece ser castigada.

d) Vergüenza: se expresa con la tendencia a silenciar la situación que atraviesa o con dificultad para expresar lo que le sucede.

e) Aislamiento: la víctima tiene la sensación de ser la única que tiene este tipo de problemas, por lo cual le resulta difícil pedir ayuda. El aislamiento también se produce por la imposibilidad del agresor, dando lugar a un distanciamiento con rompimiento de los vínculos sociales de la víctima.

f) Falta de empoderamiento: imposibilidad para tomar decisiones sobre su situación actual, debido a la gran inseguridad que presentan.

### **Efectos en la Salud.-**

a) Baja autoestima: poca o escasa valoración sobre su propia persona. La pérdida del amor y el respeto a sí misma, genera problemas para desenvolverse en todos los ámbitos de la vida.

b) Depresión: sentimiento, de profunda tristeza y pérdida de sentido en la vida como consecuencia de haber logrado la felicidad, la unión familiar, la armonía familiar.

c) Dependencia emocional: la víctima se siente limitada en su actuación, pensamiento y sentimiento, porque sus decisiones van a depender de la aprobación del agresor.

### **Efectos en lo Productivo Laboral.**

- a) Dependencia económica con relación al agresor
- b) Baja productividad, menos horas/mujer
- c) Pobreza
- d) Pérdida de propiedades

### **Efectos en lo Social.-**

a) La problemática de la violencia familiar tiene indudables repercusiones sociales, que afectan a la comunidad con su conjunto generando problemas de anomia colectiva, relaciones interpersonales deficientes, comportamientos extremos de los individuos y el traslado de padres a hijos (as) de actitudes violentas en la familia.

Igualmente la violencia familiar es generadora de pobreza y subdesarrollo debido a que la mujer maltratada tiene bajo rendimiento en el trabajo, es impedida de realizar actividades colectivas, o como producto de la violencia no puede trabajar.

La doctrina reconoce como tipos de violencia: la física, psicológica, sexual y económica, aunque en "...la práctica no podemos delimitar de manera clara y precisa entre uno y otro tipo de violencia ejercida en el ámbito privado, consideramos que, solo por cuestiones metodológicas, se debe definir cada tipo de violencia de manera independiente. Sabemos, sin embargo que todo acto de violencia física implica mi nivel de violencia psicológica, del mismo modo que podemos encontrar niveles de violencia física y psicológica en la violencia sexual... Seguidamente veamos cada uno de estos casos.

#### **a) Violencia Física.-**

La violencia física, casi siempre va de la mano con la violencia psicológica. Cuando el agresor logra el dominio y control de la víctima, no se detiene el motivado por lo "logrado" con la mujer, toma como una provocación la falta de respuesta de ella, y entonces pasa a la acción física, utilizando en algunos casos, además de la fuerza física arma blanca o de persecución, siendo las zonas de la cabeza, cuello, zona pectoral y torácica, abdomen y cara las más afectadas.

Un aspecto importante de tener en cuenta en el caso de la violencia física contra la mujer, es que muchos de los casos no son denunciados, y por tanto las cifras y datos registrados en los hospitales y centros de urgencia no reflejan, ni por su calificación, la realidad de los daños padecidos por la víctima de estas agresiones (Lorento, 1998).

Las mujeres sometidas a violencia física y psíquica presentan cuadros de alteraciones psíquicas semejantes a los de las supervivientes de sucesos extremadamente traumáticos, tales como: ansiedad, fatiga psíquica, alteraciones del sueño y el apetito, depresión, cuadros disociativos, pesadillas recurrentes, sensación de impotencia, desamparo, indefensión y estados de alerta permanente; debido, esto último a la conciencia del riesgo de aparición súbita e inopinada de eventuales agresiones.

Además, estas víctimas de violencia psicofísica pueden presentar una sintomatología menos definida, que suele corresponderse con la somatización que se está produciendo como consecuencia de la violencia que padece. La víctima acude a la consulta médica

quejándose de dolores y molestias que no se corresponden con ningún padecimiento orgánico como cefaleas, dolores gástricos, dificultades respiratorias o astenia

#### **b) Violencia Psicológica.-**

En el maltrato psicológico son frecuentes los cuadros de depresión expresados en críticas y humillaciones permanentes, posturas y gestos amenazantes, tanto de violencia como de suicidio o de llevarse los niños, conductas de restricción, tanto de amistades, de recursos económicos y de las salidas de casa, conductas destructivas y por último, culpabilizarían a ella de las conductas violentas de él (Caño, 1995).

Este tipo de maltrato va desde la hostilidad, que se manifiesta en forma de reproches, insultos y amenazas; desvalorización, que suponen un desprecio de las opiniones, de las tareas o incluso del propio cuerpo de la víctima, e indiferencia, que representa una falta total, de atención a las necesidades afectivas y los estados de ánimo de la mujer. La agresión psíquica deja huellas visibles que muestren la gravedad del daño producido.

Es un error interpretar que la violencia psicológica sea una modalidad del maltrato de menor entidad que el maltrato físico: cuando en realidad es la fase primordial de todo maltrato, que desprovee a la víctima de su propia identidad.

Sin embargo a la hora de clasificar las diferentes modalidades de la violencia de género a las agresiones psicológicas las tiene como a actos indebidos de menor importancia, que surgen inopinadamente e toda convivencia con motivo de cualquier discrepancia.

#### **c) Violencia Sexual-**

Es todo acto sexual, tentativa, comentarios o insinuaciones sexuales, no deseados, o acciones para comercializar' o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacciones por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima.

Corsi, (1995) refiriéndose a la violencia sexual considera el establecimiento forzado de relaciones eróticas, sin la más mínima contrapartida afectiva, o la imposición de conducta percibidas como degradantes por la víctima

Como se puede inferir de lo mencionado por los autores citados, la violencia sexual se refiere a la imposición de actos en el ámbito de la sexualidad contra la voluntad de la

víctima, incluyendo la violación marital, afectando a la autodeterminación sexual de una persona. Se produce en chistes y bromas sexuales, miradas fijas irascibles, comentarios desagradables, exhibicionismo, llamadas telefónicas ofensivas, propuestas sexuales indeseadas, visionado o participación forzada en pornografía, tocamientos indeseados, relación sexual obligada, violación, incesto, todo ello dirigido a la ejecución de actos sexuales que la víctima considere dolorosos o humillantes y explotación en la industria del sexo.

**d) Violencia Económica.-.**

Es la que ejerce a partir del control de los bienes y recursos financieros, o incumplan con sus obligaciones alimentarias, manteniendo de esta forma el dominio sobre la pareja.

Es necesario tener en cuenta que esta forma de violencia contra la mujer, adquiere diversas expresiones, entre las que se considera también el amenazar a las mujeres con no darles el dinero diario para la administración del hogar.

Son formas de violencia económica:

- Negación a proveer los recursos económicos necesarios para el hogar.
- Desconocimiento del aporte económico que hace la mujer con su trabajo dentro o fuera de la casa.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie estudios que le permitan superarse.
- Exigencia para que la pareja abandone o no inicie un trabajo remunerado.
- Control sobre los recursos y bienes económicos propios de la pareja.

Ciertamente en toda relación de pareja o familia existe una interacción entre sus miembros, en el caso de la violencia, "victimario o victimaría" agrede a la otra persona, denominada víctima, esta asume diferentes respuestas (le responde verbal o físicamente, lo enfrenta o no hace nada), propiciándose una secuencia de agresiones (intensidad) hasta llegar a límites inmanejables. Generalmente por una cuestión de género, los varones son los que imponen su poder por intermedio de la fuerza. La agresión, no solamente es lo que se hace, sino también "lo que se deja de hacer" (omisión), siempre

que con ello se cause daño físico, psicológico o moral: Esta conceptualización permite incorporar situaciones como la indiferencia emocional, moral o económica, la exclusión en la toma de decisiones, etc.

La distinción de género es entendida "como ese Conjunto de normas, costumbres y hábitos sociales que condicionan el comportamiento dependiendo de que se trate de un hombre o de una mujer. Como es sabido, las relaciones sociales entre el hombre y la mujer se basan en determinadas normas culturales, que todavía perduran en la actualidad y que le asignan a la mujer una posición de subordinación con respecto al hombre. En definitiva, la violencia contra la mujer tiene su origen en las relaciones de género que existen entre el hombre y la mujer.

En efecto, las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación con respecto al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona. Maltrato en el medio familiar, agresión sexual en la vida en sociedad y acoso en el medio laboral. Es más se puede afirmar que "la conducta violenta hacia la mujer es consecuencia de patrones de conducta aprendidos y transmitidos de generación en generación. Todos los estudios coinciden en señalar que la mayoría de Los agresores fueron víctimas de malos tratos o que presenciaron en casa malos tratos.

Ahora la violencia ejercida contra la mujer es un fenómeno .universal, los patrones particulares de dicha violencia y las causas de la misma solo pueden ser totalmente comprendidos y remediados dentro de conceptos sociales 3' culturales específicos. Cada sociedad cuenta con mecanismos que legitiman, oscurecen, niegan y por lo tanto perpetúan la violencia.

Si se tratara de definir este tipo de violencia, se podría decir que es "entendida como toda acción u omisión ejercida individualmente contra toda persona, mujer o varón, por su pareja, de manera directa o deliberada, mediante el uso de la fuerza física; agresión verbal, la coacción, la exclusión o la indiferencia; con el propósito de causarle daño físico o psicológico y/o imponerle comportamientos y/o formas de pensar, sometiéndola y disminuyendo su potencialidad de realización como ser humano.

También se ha dicho que "la violencia contra la mujer afecta su integridad y dignidad humana, restringiendo severamente el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos humanos, por lo que se ve limitada para desarrollar el máximo de sus capacidades, constituyendo un obstáculo más a los que, por cuestión de socialización de género, ya presenta.

De acuerdo al art. 10 de la declaración de las naciones unidas para la erradicación de la violencia contra las mujeres, que fuera adoptada por la Asamblea General en diciembre de 1993, se conceptúa violencia basada en género que produzca o pueda producir daños o sufrimientos físicos, sexuales o mentales en la mujer; incluidas las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada

De otro lado, en el art. 10 de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belén do Para), se entiende por violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como privado.

Así mismo en la declaración de Beijing y Plataforma para acción de la IV Conferencia mundial sobre las mujeres, de 1995, se define este tipo de violencia como "...todo acto de violencia sexista que tenga como resultado posible y real un daño de naturaleza física, sexual o psicológica, incluyendo las amenazas la coerción o la privación de la libertad para las mujeres, ya se produzcan, en la vida pública o en la privada".

Ahora haremos atención a lo que se han denominado indicadores y factores de la incidencia de la violencia contra la mujer. De manera general se puede considerar:

- Cuando la mujer proviene de una familia en cuyo ambiente rígidamente conservador se ha cultivado la distinción entre los sexos como un factor determinante para la atribución de las diferentes funciones a desempeñar.

- Si ha sido ella misma víctima o testigo de la violencia en su familia de origen.

Estas dos circunstancias con la variedad de cuadros a que las mismas puedan dar lugar según más adelante se ha de ver pero por el condicionamiento de dependencia y la

vulnerabilidad que suponen constituyen motivo de entidad suficiente para predisponer a la mujer hacia la elección de hombres violentos al entablar sus relaciones de / pareja.

- La falta del necesario alimentos, de afecto durante la infancia: suele deberse a haber soportado la niña; o bien el abuso emocional consistente en un maltrato verbal continuado, insultos, menosprecio, burlas, críticas -constantes o bien un desconocimiento sistemático de la presencia de la niña, que se siente "ignorada". Haciéndola concebir la idea de que acaso no sea realmente hija de quienes así la tratan.

- El abuso físico: ocurre cuando se desatienden las necesidades esenciales fisiológicas, como la alimentación, higiene, protección y vigilancia ante situaciones de peligro latente.

- Abandono efectivo: es la falta de respuesta a la necesidad de afecto que toda criatura siente, como a recibir caricias, el contacto físico, la atención a su estado anémico y que se la escuche en sus requerimientos, etc. Este tipo de maltrato infantil puede producirse por los progenitores tanto hacia los niños como hacia las niñas; pero la diferencia en la forma de socialización, según el sexo produce consecuencias de orden distinto en la personalidad del niño y en la de la niña.

La mujer que durante su infancia) se vio privada de mía u otra forma de afecto en ei grado imprescindible para su normal desarrollo personal trata de compensar esa carencia afectiva viviendo como adulta en forma compulsiva el amor de su pareja. Pero la cosa no están fácil; porque el haberse visto privada de afecto durante la época de su formación trajo las siguientes consecuencias: su propia desestimación como persona, el acostumbrarse a reprimir sus necesidades afectivas, y en definitiva el transferir su propia estima y reconocimiento que de ella hagan los demás.

Con tales condicionamientos se ha formado una personalidad en extremo frágil y vulnerable frente a la violencia del otro a la hora de establecerse relaciones con varones: porque propende a interpretar como signos o muestras de amor manifestaciones tales como el afán de control y dominio, que son los prestigios más claros de la violencia masculina.

La mayoría de los estudios resultan que el abuso sexual de la niña presupone que está a de guardar en secreto el abuso por temor a que su descubrimiento produzca la ruptura familiar-y la consecuencia de la sanción penal para el padre. La niña de la que se ha

abusado sexualmente se convierte en una autónoma que obedece mecánicamente (Smith, 1983). Y llega a la adultez con el mínimo sentido de la propia estima (autoestima), bajo el estigma de sentirse indigna de ser amada, con todo lo que ese sentimiento significa de inferioridad, indefensión y dependencia de figuras fuertes y autoritarias. Su confusión de ideas y sentimientos persistirán si no recibe la atención psicológica que con urgencia necesaria.

Los estudios de referencia coinciden en afirmar una mayor vulnerabilidad de las mujeres de este grupo ante futuras victimaciones, destacándose la tendencia a sufrir de adultez violencia masculina en relaciones de pareja.

Aquellas niñas que se han desarrollado en ambientes de violencia de 'género, de la cual hayan sido víctimas o simplemente testigos, han padecido ya de una forma de maltrato infantil por el mero hecho de haber tenido que formar su personalidad en semejante ambiente. No hay duda que las tensiones, el temor, y la inseguridad, las amenazas, los insultos y las palizas que el padre inflige sobre la madre causan un grave daño, del cual a personalidad en formación de los hijos se resiente tanto física como psíquicamente. Muchos de estos niños viven esos actos violentos con sentimiento infantil de culpabilidad propia.

Por otra parte, un elemental instinto de supervivencia ante situaciones tan traumáticas y el permanente modelo referencial paterno induce a los niños a identificar la violencia con la condición masculina, sobre todo cuando oyen de boca de sus padres violentos argumentos tales como que su conducta es la propia del hombre y jefe de familia, el que impone, decide y manda, con lo cual asumen los niños tal comportamiento como la forma natural de relacionarse virilmente.

Equivalentemente aprenden las niñas en la escuela del hogar violento, que ser mujer es sinónimo de debilidad, que su vida está limitada por las decisiones arbitrarias del hombre, al que hay que obedecer por principio; y por el contrario, percibe que la debilidad y falta de autoridad de su madre para poner freno a la violencia del padre es lo adecuado a su condición de mujer.

En el hombre aparecen como indicadores de una potencial violencia en sus relaciones de pareja, los siguientes:

- La adhesión persona a los estereotipos de género (femenino masculino), que le hace concebir a la mujer como a un ser inferior, lleno de limitaciones, cuya función esencial es la de darle hijos, complacerlo y servirle.
- El alarde de prepotencia y autorización, que no le permite consentir que prevalezca en la relación otra opinión más que la suya.
- Las conductas celo típicas. Denotan el afán de posesión y dominio del otro. Los celos no son productos del amor, sino la consecuencia de la inseguridad personal de quien los padece.
- La negativa, justificación o minoración de los hechos violentos producidos por otros hombres hacia las mujeres, representa una actitud claramente indiciaría de que quien así los enjuicie, puede llegar a ser autor de otros hechos semejantes.
- El control económico, tiene por finalidad impedir que la mujer se aleje de su lado.
- Actitudes de dominio y control durante el noviazgo apuntan al propósito de limitar la libertad de la mujer, y denotan el carácter posesivo de quien terminará absorbiendo el espacio vital de ella, sin el menor respeto a su persona.
- También es un síntoma frecuente de potencial violencia, el considerar que el buen éxito de la relación de emparejamiento depende de la subordinación de la mujer, esto es en tanto en cuanto ella no se salga del papel culturalmente establecido, aun cuando desempeñe un puesto de trabajo fuera de casa.

En cuanto a los que hemos rotulado como "factores de incidencia" distinguiéndolos de los "indicadores" previos, ha de resaltarse el error que se supone la creencia común de que el alcohol o las drogas sean la causa de la violencia masculina.

Este supuesto debe rechazarse rotundamente. El alcohol y las drogas operan en el sujeto con un efecto desinhibidor y por tanto provocador, respecto de la agresividad que el mismo pueda haber adherido a su personalidad. Drogas y alcohol desencadenarán en el sujeto que las consume las tendencias que él mismo llevaba contenidas y en que estos casos escasamente controlaban en estado sobrio. Cuando el control se relaja bajo la acción tóxica, la agresión física suele ser más contundente, aumentando las probabilidades de que ejerza la violencia para con su mujer.

Un estudio reciente de la organización mundial de la salud (OMS) cifra en un 30% el número de alcoholismo que muestra violencia tras la ingestión; cifra equivalente a la de los consumidores de otras drogas. La proporción mayoritaria de los adictos en quienes la ingestión de alcohol o la droga no va asociada a la manifestación de violencia, demuestra que la violencia no se da, si no está previamente adherida como razón de la personalidad del consumidor.

En definitiva la explicación violenta es una dejación de la voluntad del sujeto que, consciente de la pulsión emocional de la ira, no la quiere controlar. Lo demuestra el hecho de que el agresor sea capaz de conservar el control delante de los extraños y sin embargo lo pierde frente a su mujer.

El psicólogo argentino Corso (1995) resalta como entre las creencias y opiniones que ha habido que revisar está la que asocia la violencia con el alcohol o droga. Los hombres violentos explica no eran los "pobres borrachos y enfermos", sino que se los encontraba en cualquier sector social y educativo, podían o no ser bebedores de alcohol y sus diagnósticos psicopatológicos no revelaban un porcentaje de patologías psíquicas superior al que se pueda encontrar en la población en general.

Otro tópico común es el de atribuir la violencia masculina a trastornos psicopatológicos de la personalidad. Son locos, se asegura sin más. Pues bien la experiencia diaria y la aplicación a la misma de la lógica racional no nos permiten clasificar al agresor como a un enfermo mental, vistas las siguientes observaciones;

El hombre que ejerce esta clase de violencia no practica una agresividad indiscriminada; es selectivo, escoge a la víctima y elige el lugar del ataque. Y es capaz de controlar perfectamente sus impulsos en la relación que mantenga con otras personas distintas de la víctima; con las cuales usa de la racionalidad para hacer valer sus criterios.

Marie-France Hirigoyen (s/a) ha deshecho eficazmente la idea que muchos psicoterapeutas tiene sobre la presunta patología psíquica de los violentos maltratadores. Ella ha distinguido claramente lo que es fruto de patología y lo que simplemente es maldad. Y en la comparación; por ejemplo con la personalidad paranoica, la del agresor perverso, tiene esta diferencia; es perfecto conocedor del sentido ético de las leyes, y consciente de ello se dedica a burlarlas en beneficio propio. Es lo que le hace perverso (1999:118-119). Pues la perversidad no proviene de un

trastorno no psiquiátrico, sino de una fría racionalidad que se combina con la incapacidad de considerar a los demás como seres humanos (ibídem: 1999:14).

Por último, debe deshacerse la asociación que a menudo se establece entre malos tratos y bajo nivel sociocultural; como si la violencia sexista fuese connatural a la marginación social. La magnitud del problema de los malos tratos está extendida a todas las capas de la sociedad.

En cuanto a la flagrancia delictiva se puede manifestar que la libertad del ciudadano es la base de la democracia, de ahí que cualquier limitación a esta debe resultar de carácter excepcional.

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 7º establece el derecho a la libertad personal al sostener:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrario. 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella. 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio. 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que este decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales. En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que este decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona. 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios".

Dicha norma imperativa tiene carácter supraconstitucional para los ordenamientos internos en virtud de la aplicación del control de convencionalidad instaurado por la Corte interamericana de Derechos Humanos desde el caso López Alvarez vrs Honduras.

De este modo, la Convención Americana establece el principio por libertad y la excepción a esta es de modo limitativo a los supuestos señalados.

La eficacia de la persecución penal no posibilita la afectación de otros derechos fundamentales.

La flagrancia, si bien es un instituto de naturaleza estrictamente procesal en muchos ordenamientos se ha instaurado la figura a nivel constitucional.

Se trata de un supuesto tático que el legislador determinó de forma excepcional y justifica, donde es posible lesionar derechos fundamentales de los ciudadanos de manera controlada y claramente establecida.

Existen dos formas de detenciones constitucionalmente reconocidas. Mediante una orden previa y escrita girada por una autoridad competente, contra la persona que luego de ser investigada en flagrante delito, es decir cuando se sorprende al sujeto en la comisión de un hecho delictivo.

Para este segundo supuesto, no se requiere orden previa y existe autorización para lograr su aprehensión; sin embargo subsiste la obligación de ser entregado de forma inmediata ante la autoridad pública.

En la detención por actuar delictivo flagrante y en supuestos de flagrancia delictiva aparente, la ley permite en determinados supuestos de hecho ceder a las garantías bases de los ciudadanos-orden judicial-ante la existencia de circunstancias tales que hacen necesaria, proporcional y racional la reacción estatal y civil y en este tanto autorizar la aprehensión del sujeto sin orden judicial previa.

En esos casos de flagrancia delictiva, el tercero debe a través de sus sentidos y formas inmediatas (personal y temporal), vincular al sujeto con el hecho delictivo, de modo que se autoriza su intervención-sin autorización u orden jurisdiccional previa-. Esta potestad es dada con la finalidad de impedir que prosiga la lesión a los bienes jurídicos de la persona afectada o que se impida al responsable lograr su huida y con ello abstraerse de la acción de la justicia.

Al respecto Araya (2016) explica con detenimiento la conceptualización de la flagrancia y sostiene que:

De modo genérico se sostiene que una detención flagrante' es la que se produce en los momentos en que un sujeto lleva a cabo la comisión del delito (flagrancia clásica), de ahí que para el sentido común, el concepto de flagrancia parte del supuesto en que el sujeto es sorprendido en el mismo momento en que está cometiendo el delito, sin que haya podido huir; sin embargo veremos que se trata de un concepto mucho más amplio (ampliada a los supuestos de cuasi flagrancia y flagrancia presunta).

La acción flagrante parte de la etimología de flagrar, que proviene del latín *flagrans*, *flagrantis* o *flagrare* que significa que actualmente está siendo ejecutado, este latinaje proviene del verbo *flagare* que significa arder, resplandecer como fuego o llama, quemar.

De modo que la acción flagrante ocurre cuando el hecho de un sujeto durante su comisión resplandece o enciende los sentidos de un tercero. Verbigracia: el sujeto es detenido con el objeto sustraído, flagra en sí la comisión del hecho.

De esta forma, la acción delictiva debe encontrarse ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama en el sujeto que la comete.

Se trata de una detención en la que se está cometiendo el hecho de manera singularmente ostentosa o escandalosa que hace imprescindible la intervención de un tercero en el evento a efecto de cesar el delito. En virtud de esta circunstancia, veremos que para que surja un hecho flagrante se requiere además de su realización, la percepción directa e inmediata del hecho por parte de un tercero.

De modo clásico, la flagrancia consiste en sorprender al sujeto en el momento que comete el hecho (con las manos en la masa),

Sin que el responsable logre evitar la acción de la justicia. En estos casos, el hecho es flagrante o flagra, al estar siendo ejecutado o cometido en el momento, y el tercero tiene la certeza de su ejecución al encontrarse en combustión o ardiendo. Podría tratarse tal evidencia del hecho, en la ubicación del responsable en el momento del hecho, a través de la intermediación de las cualidades físicas, vestimentas, instrumentos del delito o la presencia de objetos del delito en su poder (por ejemplo, bienes de la víctima). Esta

circunstancia particular de percepción directa e inmediata del hecho por parte de la víctima, un tercero o la autoridad pública, es lo que en doctrina se conoce como el requisito de determinación suficiente y certera, la cual se logra a través de la aprehensión sensorial del tercero respecto al hecho y al responsable.

Como sostiene San Martín (1999), el término delito flagrante se refiere al hecho vivo y palpitante, resplandeciente, cuya observación convence al testigo de que está presenciando la comisión de un delito. Se trata de un hecho donde el autor es sorprendido-visto directamente o percibido de cualquier otro modo en el momento del hecho o en circunstancias inmediatas a su perpetración resplandeciendo sobre este de manera necesariamente debe ser percibida directamente por el tercero que observa el evento, caso contrario decaería su configuración.

Jurídicamente se ha sostenido que la detención en flagrancia trata de la privación de la libertad de una persona que es cumplida sin existir una resolución previa de autoridad competente que lo autorice.

A manera de resumen, para que exista flagrancia, se requiere necesariamente de la existencia de un vínculo entre el hecho y el sospechoso, sin que sea imprescindible el decomiso del instrumento del delito, el posible hallazgo ajeno (en los casos de delitos con propiedad) o judicial. Incluso la participación de la víctima en el proceso

Técnica y jurídicamente, la flagrancia delictiva clásica está vinculada al preciso momento en que el sujeto es percibido o apreciado en la ejecución del delito por parte de un tercero, de modo que proporciona a nivel procesal una mayor convicción al juzgador tanto respecto a la realización del hecho delictivo como de la responsabilidad de este en el suceso.

Conjuntamente con esa aprehensión sensorial del evento por parte de un tercero, se hace imprescindible para la existencia de la flagrancia de la actualidad del suceso (inmediatez), pero además un vínculo directo y certero entre la acción delictiva desarrollada y el sujeto responsable. Es decir, no basta con observar el resultado final del evento ejecutado sino que es imprescindible vincular al sujeto con el hecho delictivo.

De esta forma, la principal diferencia entre un hecho flagrante y otro que no lo es se funda en su ejecución, esto por cuanto flagrante serán todos los hechos en el momento

en que se cometen, mientras que no serán flagrantes aquellas acciones cuya ejecución ya haya transcurrido sin ser percibido por un tercero de manera inmediata y directa.

Por esto, un hecho flagrante es el acto por el que cualquier persona, sin mediar orden previa de autoridad competente, priva provisionalmente de liberar a otra persona, a quien sorprende a través de sus sentidos de forma inmediata y certera en el momento mismo del hecho o en un estado equivalente por ley (cuasi flagrancia o flagrancia presunta), teniendo la obligación de poner al indiciado de forma inmediata y sin demora alguna a la orden de la autoridad.

En estos casos, el tercero que aprehende al responsable flagrante, desempeña de forma transitoria y excepcional una función pública delegada de actuación. De esta forma, el particular deberá cumplir con todas las obligaciones y deberes propios de esta, como lo es garantizar el debido proceso legal y la protección de la integridad corporal de la persona detenida.

San Martín (1999) considera que la flagrancia delictiva presenta las siguientes características principales:

**a) Inmediatez temporal.** El elemento principal de la flagrancia es el tiempo, es en ese sentido que esta característica hace referencia en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes.

**b) Inmediatez personal,** Está referida al lugar de los hechos, en ese sentido es una característica el que la persona se encuentre en el lugar donde sucedieron los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

**c) Necesidad urgente,** La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito. Se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, que requiere la intervención urgente de la policía y que actúe conforme a sus atribuciones poniendo término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa.

Para identificar los derechos fundamentales afectados por la flagrancia, se necesita hacer un análisis y revisión de la Constitución de 1993, así Mejía et al (2011) considera que con la institución de la / flagrancia pueden verse afectados los siguientes derechos:

a) **La libertad individual: libertad ambulatoria.** Se refiere a la legitimidad de la detención preliminar. En efecto, nuestra Carta Política en su artículo 2 inciso 24, señala que toda persona tiene derecho a la "libertad y seguridad personal precisando en su parágrafo f, que como consecuencia de ello:

"Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito

Podemos señalar que la Constitución misma admite la posibilidad de la detención de una persona o ciudadano por parte de las autoridades policiales en caso de flagrante delito. Es en ese sentido que se puede señalar que este sería uno de los derechos afectados por el caso de flagrancia delictiva.

b) **La inviolabilidad del domicilio.** Que según Mesa y Sosa (2008) deriva de la afectación a la libertad de trasladarse libremente, nos referimos a la inviolabilidad del domicilio que se encuentra prevista en la Constitución, en el artículo 2, en su inciso 9, según el cual toda persona tiene derecho: *"A la inviolabilidad del domicilio. Nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley.*

Los autores referidos señalan que la doctrina constitucional entiende este derecho como una extensión de la libertad individual. Sin embargo, se reconoce que mediante este derecho no sólo se protege la libertad individual sino también otros derechos individuales, como el derecho de propiedad y principalmente el derecho a la intimidad.

Bajo estos principios se asume que la inviolabilidad del domicilio consiste en la imposibilidad de entrada, investigación o registro del recinto que se habita, salvo las excepciones señaladas expresamente en la Constitución.

c) **El derecho a la intimidad** Deriva de la afectación que pudiera darse al violarse el domicilio por causa de la flagrancia, ya que existe conectividad entre el derecho a la intimidad y el de la privacidad que representa, en donde la persona o el ciudadano desenvuelve su personalidad y realiza con mayor libertad todas las acciones y omisiones que desea que sean conocidas por los demás.

Según Oré (1999) considera que en la doctrina procesal se frecuenta en distinguir hasta tres clases de flagrancia que varían según el tiempo que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor. Estas formas o tipos de flagrancia han sido establecidas por la Ley N° 29569, que modifica el Código Procesal Penal del 2004, y son:

**a) Flagrancia estricta:** Hay flagrancia estricta cuando el sujeto es sorprendido y detenido en el momento mismo de estar ejecutando o consumando el delito, concepto que se encuentra vinculado con las fases consumativa o ejecutiva del hecho punible. Es decir, acontece cuando se acaba de cometer un delito y el responsable es percibido por un tercero en su comisión.

En estos casos el sujeto es detenido, conforme al adagio popular: con las manos en la masa, cumpliéndose con una inmediatez personal (presencia física del investigado en el momento) inmediatez temporal (el sujeto perpetra el hecho punible en el momento o instantes antes de su detención, tercero percibe, responsable) y detención inmediata (intervención de responsable por un civil tercero o la policía).

**b) Cuasiflagrancia:** Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido.

La diferencia entre la flagrancia clásica y la cuasiflagrancia, se centra en que la primera el perpetrador es detenido por quien lo percibió directamente en el hecho mientras que en la segunda el sujeto es detenido luego de una huida sea por el tercero o cualquier otro que tenga percepción directa o indirecta del hecho.

**c) Presunción de flagrancia:** En este caso el individuo ni ha sido sorprendido al ejecutar o consumir el delito, y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho.

Los elementos presentes en esta flagrancia son: inmediatez personal (hallazgo del responsable) , percepción sensorial directa de materialidad ( podría tratarse de los instrumentos, objetos, rastros, huellas, vestimentas o cualquier medio que permita relacionar al sujeto con el hecho), inmediatez temporal (existe un vacío normativo que debe ser llenado por el operador jurídico al establecerse el hecho) y

aprehensión del responsable de forma próxima en el tiempo y de manera material al evento.

En; estos casos el sujeto es detenido al adagio popular: con masa en sus manos. Desde nuestro punto de vista, este supuesto fáctico de flagrancia es de suma complicación en su detención judicial en virtud de la ausencia de percepción directa del evento y temporalidad de la detención. Somos del criterio que al tratarse de un vacío normativo, la interpretación de su adecuación debe ser sumamente restrictiva ya que la detención de las personas, por regla debe ser con orden judicial previa, siendo la detención en flagrancia una excepción al requerimiento constitucional.

## **2.-JUSTIFICACIÓN.-**

La investigación que presentamos es un estudio de tipo no experimental, cuyo título es: "Flagrancia delictiva vinculado a los actos de violencia familiar contra la mujer en los juzgados de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2015-2016", basa y justifica su facticidad, factibilidad y relevancia social en lo siguiente:

Por su relevancia social: La investigación es de relevancia social por cuanto la familia necesita de la entera protección; más aún cuando es atacada por uno de sus propios integrantes, dada la mayor situación de desvalijamiento de la víctima que es agraviada precisamente donde y por quien debería otorgarle mayor protección.

Desde el punto de la implicancia práctica, esta investigación va a contribuir a la mejor comprensión de la flagrancia delictiva vinculado a los actos de violencia familiar contra la mujer en los juzgado de familia de la provincia de Huaraz, lo que repercutirá en el mejor desenvolvimiento de la labor profesional de los operadores del derecho en materia penal y civil.

Desde el punto del valor teórico, el presente trabajo de investigación responde a las preguntas: ¿para qué se investiga?, ¿qué importancia tiene la investigación? Afirmamos que existe una razón que nos ha motivado a plantear se lleve a efecto un proceso de investigación que demandó esfuerzo, tiempo, dedicación y sacrificio. Hicimos nuestra la afirmación de que todo investigador debe mostrar a la comunidad científica y a la sociedad en general las bondades que lo mueven a hacer la investigación. Uno de los

móviles de la investigación fue de índole teórica, pero también existió motivación legal, metodológica y práctica. He allí las razones por las cuales una tesis tiene aceptación, tiene cabida y acogida en una institución y en nuestro país. La investigación se realizó porque somos conscientes de haber llegado a descubrir que había plena justificación para ejecutar la tesis. El estudio realizado tiene justificación teórica porque contribuirá en el logro de conocimientos de un área de estudio. De alguna manera, con la justificación de este tema se espera un aporte de la tesis en el desarrollo de algún aspecto de la ciencia, como fue el caso en la verificación de la descripción de hechos, fenómenos u objetos que antes no habían sido descritos o debido a que su descripción era limitada, incompleta o errónea, como fue el caso de la flagrancia, delictiva vinculado a los actos de violencia familiar contra la mujer en los juzgados de familia de la provincia de Huaraz. Como en la realidad existen infinitas clases de hechos, los cuales se nos muestran de diversa clase ante nuestra observación, es admisible considerar que la tesis universitaria aporta, pese a su modestia, como fue el conocimiento específico de los hechos de violencia familiar contra la mujer en tres contextos de fuentes.

Por su utilidad metodológica, esta investigación genera la aplicación correcta de un método de investigación para organizar un conocimiento válido y confiable dentro del área del Derecho Procesal Penal y Civil y en particular los procesos de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Por otra parte, en cuanto a su alcance, esta investigación abre nuevos caminos para los estudiantes de otras universidades y operadores del derecho en el ejercicio profesional que, por modificaciones permanentes de las normas jurídicas y los planes de estudio no tuvieron la oportunidad de estudiar esta materia o a aquellos abogados que no están especializados en materia derecho civil y penal. Asimismo hacemos referencia que la investigación en el período temporal abarca desde la dación de la nueva ley

Por último, profesionalmente pone en manifiesto los conocimientos adquiridos durante la carrera y permitirá sienta las bases para otros estudios que surjan partiendo de la problemática aquí especificada.

### **3 - PROBLEMA**

### **Problema General.-**

¿Cuál sería el impacto de los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales de la flagrancia, en los casos de delitos de violencia familiar contra ¿a mujer, en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2015 - 2016,

### **Problemas Específicos.»**

- ¿Cómo incidiría el conocimiento de los fundamentos jurisprudenciales de la flagrancia respecto a los delitos de violencia contra la mujer?
- ¿Cómo incidiría el conocimiento de los fundamentos doctrinarios de la flagrancia respecto a los delitos de violencia contra la mujer?
- ¿Es clara la naturaleza jurídica de la flagrancia en los delitos de violencia familiar contra la mujer para los operadores del derecho?
- ¿Cuál es la incidencia de la actual normatividad de flagrancia en los delitos de violencia familiar contra la mujer en el primer juzgado de familia de la provincia de Fíuaraz, en el periodo 2015 -2016?

## **4.- CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES**

### **Familia**

La familia o núcleo familiar es el grupo de personas unidas por lazos consanguíneos o emparentados entre sí, hasta un grado determinado por sangre, adopción y matrimonio, bajo la autoridad de una de ellas

### **Feminicidio**

Caracterizado por ser Un crimen de género, es realizado por agresores cuya intención es dominar, ejercer control y negar la autoafirmación de las mujeres como sujetos de derechos, a través del uso de la violencia.

### **Violación**

La acción y resultado de violar. En tanto, la violación puede consistir en la infracción de una ley o precepto, el abuso sexual de una persona contra su voluntad, la revelación de secretos o la profanación de algún lugar sagrado.

### **Derechos Humanos**

Son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.

### **Violencia contra la mujer**

La violencia contra la mujer constituye una violación a los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades.

La violencia contra las mujeres es de muchas formas: física, sexual, psicológica y económica. Estas formas de violencia se interrelacionan y afectan a las mujeres desde el nacimiento hasta la edad mayor.

### **Somatización**

La Somatización es una respuesta fisiológica ante un suceso psicológico. Un ejemplo sencillo de Somatización es un dolor de cabeza antes de un examen. En cierta manera la somatización es una forma de darle sentido a un sufrimiento que en realidad es más emocional y psicológico que fisiológico.

Las variables en estudio son:

- **Variable Independiente (X):** Flagancia Delictiva.
  
- **Variable Dependiente (Y):** Violencia. Contra la Mujer.

### **Operacionalización de Variables.-**

<b>Variables</b>	<b>Definición conceptual</b>	<b>Definición operacional</b>	<b>Indicadores</b>
<b>X: Flagancia</b>	El delito flagrante es aquel cuyo autor es sorprendido	El objeto principal del flagrante delito, se refiere, solo al que es	- Doctrina - Jurisprudencia - Normatividad

<b>Delictiva</b>	en el momento de cometerlo (San Martín: (1986)	descubierto durante la comisión misma del hecho punible.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de Casos.</li> <li>- Criterios de aplicación.</li> <li>- Problemas</li> <li>- Sentencias</li> </ul>
<b>Y: Violencia Contra la mujer</b>	Toda acción u omisión ejercida individualmente contra la mujer, por su pareja, de manera directa y deliberada, mediante el uso de la fuerza física, agresión verbal, la coacción, la exclusión o la indiferencia; con el propósito de causarle daño físico o psicológico, sometiéndola y disminuyendo su potencialidad de realización como ser humano.	La violencia contra la mujer, se refiere cualquier acto de violencia basada en género que produzca o puede producir daños o sufrimientos físicos, sexuales, o mentales en la mujer; incluidas a las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto en la vida pública como privada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Número de casos</li> <li>- Criterios de aplicación</li> <li>- Ejecución</li> <li>- Problemas</li> <li>- Etapas</li> <li>- Partes.</li> </ul>

## 5.- HIPÓTESIS.

### Hipótesis General.

Desde los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales la flagrancia vinculada a los delitos de violencia familiar contra la mujer supondría una menor incidencia de casos.

### Hipótesis Específicas.-

- El conocimiento de los fundamentos jurisprudenciales (sentencias, acuerdos plenarios), respecto a los delitos de violencia contra la mujer incide en la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia.
- El conocimiento de los fundamentos doctrinarios (nacionales e internacionales), respecto a los delitos de violencia contra la mujer incide en la mejor comprensión de toda forma de / violencia.

- Existe claridad en los operadores del derecho, respecto a la naturaleza jurídica de la flagrancia en los delitos de violencia contra la mujer.
- Existe una reducción considerable de los delitos de violencia contra la mujer por flagrancia en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2015 - 2016.

## **6.- OBJETIVOS**

### **Objetivo General.-**

Explicar el impacto de los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales de la flagrancia en el número de casos de delitos de violencia familiar contra la mujer, en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2015 - 2016,

### **Objetivos Específicos.-**

- Analizar y explicar los fundamentos jurisprudenciales (sentencias, acuerdos plenarios) para determinar la incidencia respecto a los delitos de violencia contra la mujer.
- Analizar y explicar los fundamentos doctrinarios (sentencias, acuerdos plenarios) para determinar la incidencia respecto a los delitos de violencia contra la mujer.
- Explicar y analizar la percepción de la naturaleza jurídica de la flagrancia en los delitos de violencia familiar en los operadores del derecho.
- Analizar la incidencia en los delitos de violencia familiar contra la mujer por flagrancia en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2015 - 2016.

**CAPITULO II**  
**METODOLOGÍA**  
**DE LA**  
**INVESTIGACIÓN**

# METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

## 1.- TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIONES

Es una investigación básica denominada también pura o fundamental, ya que busca acrecentar el conocimiento en el campo del derecho, principalmente en los juzgados de familia y penal

Corresponde a la denominada No Experimental, debido a que careció de manipulación intencional de la variable independiente, además no se tuvo grupo de control ni experimental; su finalidad será estudiar al hecho jurídico identificado en el problema después de su ocurrencia.

**Diseño General.**- Se empleó el diseño Transversal, cuya finalidad fue recolectar datos del hecho jurídico en un solo momento o en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado; en el presente caso, está delimitado temporalmente para el periodo 2015 y parte del año 2016.

**Diseño específico:** Se empleó el diseño Causal Explicativo, toda vez que se identificó las causas de la ocurrencia de las variables, categorías o conceptos en un momento determinado, y luego se explicará el comportamiento de las mismas en función de la relación causa-efecto.

## 2.- MÉTODO .-

Los métodos específicos que se emplearon en la investigación fueron:

**Método Dogmático.**- Encaminada al estudio e investigación de la doctrina con la finalidad de realizar abstracciones (instrumentos lógicos, inducción, deducción, análisis, síntesis, analogía, comparación), con la finalidad de pulir los aportes de los juristas o lo que aparece en el campo normativo, estudiar las instituciones del Derecho con la finalidad de realizar construcciones correctamente estructuradas y proponerlas para su utilización.

El Derecho al estar conformado por instituciones, estos pueden ser explicados para el método dogmático en términos jurídicos sin apelar a consideraciones políticas, ideológicas o éticas. Este método se empleó en nuestra investigación para tratar de entender- el problema de investigación a la luz de la doctrina y los planteamientos teóricos de los juristas.

**Método Hermenéutico.** La hermenéutica jurídica presupone necesariamente el manejo de los conceptos, nociones y dogmas que conforman la ciencia del Derecho. Los aplicadores del derecho tienen la enorme capacidad de interpretación pero a la vez honrosa responsabilidad de otorgar sentido, a través de sus resoluciones judiciales, a la voluntad soberana del pueblo. En sentido amplio, éste método trata de observar algo y buscarle significado. En sentido estricto, siempre que los datos o las partes de un todo se presten a diferentes interpretaciones. En ese sentido, siendo nuestro objeto de estudio susceptible de diversas interpretaciones será necesario para poder hacer la teorización de nuestro trabajo emplear este método.

**Método Exegético,-** Tiene por objeto de estudio a la norma jurídica y cuya finalidad es captarlas y comprenderlas dirigiéndolas a la idealidad; tiene además las características de ser puramente formal o conceptual, en donde se libere a la Ciencia Jurídica de elementos extraños pertenecientes a otras disciplinas. Este método será aplicado en nuestro trabajo, toda vez que se hará el estudio la de normatividad vigente sobre nuestro problema de investigación.

Respecto al proceso o los momentos o fases de la investigación, estos se plasmarán de la siguiente manera:

- a) Planteamiento del problema: Comprende la individualización y descripción del problema, el planteamiento de una hipótesis directriz o de trabajo, y la adopción de métodos para el conocimiento del problema.
- b) Construcción: Es la búsqueda de las fuentes del conocimiento jurídico, en ella observamos la fijación crítica de un texto, crítico de veracidad y trascendencia y sobre los datos contenidos veremos la extracción y fijación sobre materiales, sujetos y fuentes y la agrupación de los datos obtenidos. Papel fundamental es la ordenación de las fuentes, la cual puede ser:

- Bibliográficos: Datos sobre las fuentes.
  - Bibliografía: Datos sobre autores y/o personas.
  - Nemotécnicas: son citas, resúmenes u observaciones sobre materias determinados o que tienen alguna relación.
  - Linografía: Datos sobre fuentes del internet.
- c) **Discusión:** Donde se realizó la revisión crítica de los materiales obtenidos; se adoptan tesis y los métodos para su demostración, la tesis conduce a un plan de exposición y reagrupamiento del material según sea el plan proyectado por la síntesis unitaria del desarrollo de la tesis.
- d) **Informe final:** el mismo que fue redactado siguiendo el estilo y técnica APA, que es el más adecuado para la presentación de informes científicos en las ciencias sociales.

### **3.- POBLACIÓN Y MUESTRA.-**

La Población o Universos accesible, estuvo conformada por los Juzgados de Familia de la Provincia de Huaraz, que actúan en los procesos de violencia contra la mujer en flagrancia conforme lo establece la Ley N° 30364.

El periodo de estudio corresponde al año 2015 y un periodo del año 2016.

#### **3.1. Muestra.-**

**a. Tipo:** No Probabilística.

**b. Técnica muestral:** Intencional

**c. Marco muestral:** Exegesis, doctrina y jurisprudencia respecto a la aplicación del proceso inmediato en casos de flagrancia.

**d. Tamaño muestral:** 01 jurisprudencias del Tribunal Constitucional

#### **4.- TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.-**

##### **Estrategias o procedimientos que recolecta de información.-**

Para recoger la información necesaria y suficiente para alcanzar los objetivos de la investigación se empleó la Técnica Documental, cuyos instrumentos serán las fichas Textuales y de Resumen y la Técnica del Análisis documental, con su instrumento la Ficha de análisis. Además análisis de la jurisprudencia respecto "a la flagrancia delictiva vinculado a los actos de violencia familiar contra la mujer, en la jurisprudencia nacional.

(1) Para sistematizar la información en un todo coherente y lógico, es decir, ideando una estructura lógica, un modelo o una teoría que integre esa información, se empleó el Método de la Argumentación Jurídica.

(2) Para la obtención de información de la presente investigación se hizo a través del enfoque cualitativo lo que permitió recoger opiniones y valoraciones sobre el problema planteado. Es por esta razón que la presente investigación no persigue la generalización estadística sino la aprehensión de particularidades y significados aportados en la jurisprudencia, doctrina y el derecho comparado. Pero complementariamente, se empleó el enfoque cuantitativo para procesar y representar los datos empíricos que se obtuvieron.

#### **5.- PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

##### **Análisis e interpretación de la información**

Análisis de contenido. Cuyos pasos a seguir son:

- a) Selección de la información estudiada;
- b) Selección de las categorías utilizadas;
- c) Selección de las unidades de análisis, y
- d) Selección del sistema de medición e interpretación

**Criterios:** Los criterios a seguir en el presente proceso de investigación fueron los siguientes:

- a) Identificación y registro de las fuentes de información.
- b) Recojo de información de la información en función a los objetivos de investigación, empleando técnicas e instrumentos de investigación pertinentes.
- c) Sistematización de la información.
- d) Análisis y evaluación de la información.

# **CAPITULO III**

# **RESULTADOS**

## **RESULTADOS.-**

Dada la naturaleza metodológica del presente trabajo de investigación, | es un estudio Jurídico - Doctrinal, el cual nos permite diferenciar el conocimiento jurídico de otros tipos de conocimientos. La investigación jurídico doctrinal tiene dos niveles. El primero es hermenéutico y el segundo teórico-dogmático o simplemente: Dogmático.

Una investigación jurídica - dogmática concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución o especie legislativa.

Por lo que en el presente trabajo de investigación titulado análisis jurídico dogmático del delito de flagrancia delictiva y su relación con el derecho penal, se inspira en el método dogmático, por lo que visualizaremos el problema jurídico solo a la luz de las fuentes formales, y como consecuencia, no serán parte de nuestra labor inquisitoria los factores reales que han generado esa normatividad. Por lo que consideramos que como pregunta del método dogmático, éste consiste en averiguar la naturaleza jurídica de la institución jurídica del delito de flagrancia en casos de violencia familiar.

El método dogmático alcanza un mayor rigor teórico. Mientras que la exegesis -método que también utilizamos en el presente trabajo de investigación, trabaja fundamentalmente con normas legales, la dogmática recurre a la doctrina nacional y extranjera, el Derecho comparado, y ocasionalmente, a la jurisprudencia. (Ramos, 2014)

### **1.- Resultados teóricos.-**

#### **1.1.Naturaleza Jurídica de la Flagrancia.-**

Por su propia naturaleza jurídica, la detención flagrante busca además evitar la impunidad de los delitos, el éxito investigativo mediante la ubicación de pruebas suficientes del hecho, el favorecer la persecución penal de los delitos por parte del Ministerio Público y con la participación activa de la ciudadanía en caso de requerirse en el momento por razones de urgencia. Es claro que el éxito procesal de los asuntos se logra a través de la obtención de las pruebas de manera inmediata, es por ello, que el legislador, autoriza no sólo a los agentes policiales sino a la ciudadanía en general a sustituir a la autoridad jurisdiccional en casos de delitos de flagrancia y les habilita en determinados supuestos para privar de la libertad a una persona. De esta forma, los actos

investigativos tendientes a la terminación, debida a la obtención probatoria eficaz lograda a partir de la percepción directa, personal y con toda certeza.

Conjuntamente con esa precisión conceptual de detención sin orden previa, algunos ordenamientos jurídicos han implementado normas sumarias tendientes a dotar a la Administración de Justicia de un proceso abreviado, sumario o expedito que permita la resolución de los conflictos de modo inmediato, lo que conlleva no sólo la mejoría en la percepción social de resolución judicial cercanas al conflicto, sino que se potencia la evitación de procesos con presos sin condena, respuestas inmediatas a las víctimas de hechos delictuales y la descarga procesal para evitar la demora judicial existente. En su mayoría, los ordenamientos latinoamericanos han incluido una fórmula constitucional que admite una detención sin orden previa judicial en tanto se trate de una delincuencia flagrante y conjuntamente incluye un presupuesto procesal donde se enumeran las hipótesis dentro de las cuales se entiende que un sujeto se encuentra en situación de delincuencia en flagrancia y en las que consecuentemente puede ser detenido sin orden previa judicial.

Considerando importante que puede adicionarse la inclusión de un proceso especial para delitos en flagrancia, de modo que puedan atenderse de manera diferenciada asuntos de simple y sencilla tramitación con asuntos de una mayor complejidad.

### **1.1.1. Tratamiento Legal de la fragancia delictiva vinculado a los actos de Violencia contra la mujer.-**

#### **- Disposición sustantiva para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.-**

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone

la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

## Artículo 2. Principios rectores

Castillo (2016), haciendo referencia a la Ley N° 30364, menciona que en la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus poderes públicos e instituciones, así como en la acción de la sociedad, se consideran preferentemente los siguientes principios:

### **1.- Principio de igualdad y no discriminación.**

Se garantiza la igualdad entre mujeres y hombres. Prohíbese toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que tenga por finalidad o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de las personas.

### **2. Principio del interés superior del niño.-**

En todas las medidas concernientes a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración primordial el interés superior del niño.

### **3. Principio de la debida diligencia.-**

El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio.

### **4.- Principio de intervención inmediata y oportuna.-**

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

#### **5.- Principio de sencillez y oralidad.-**

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.

#### **6.- Principio de razonabilidad y proporcionalidad.-**

El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección y de rehabilitación a adoptarse. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La adopción de estas medidas se adecúa a las fases del ciclo de la violencia y a las diversas tipologías que presentan la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Artículo 3. Enfoques:

Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran los siguientes enfoques:

#### **1. Enfoque de género**

Reconoce la existencia de circunstancias asimétricas en la relación entre hombres y mujeres, construidas sobre la base de las diferencias de género que se constituyen en una de las causas principales de la violencia hacia las mujeres. Este enfoque debe

orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

## **2. Enfoque de integralidad**

Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, familiar, comunitario y estructural. Por ello se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas.

## **3. Enfoque de interculturalidad.-**

Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los diversos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto a la otra persona. Este enfoque no acepta prácticas culturales discriminatorias que toleran la violencia u obstaculizan el goce de igualdad de derechos entre personas de géneros diferentes.

## **4. Enfoque de derechos humanos.-**

Reconoce que el objetivo principal de toda intervención en el marco de esta Ley debe ser la realización de los derechos humanos, identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particulares necesidades; identificando, asimismo, a los obligados o titulares de deberes y de las obligaciones que les corresponden. Se procura fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones.

## **5. Enfoque de interseccionalidad.-**

Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión; opinión política o de otro tipo; origen nacional o social, patrimonio; estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de inmigrante o refugiada, edad o discapacidad; y, en su caso, incluye medidas orientadas a determinados grupos de mujeres.

## **6. Enfoque generacional-**

Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas edades de la vida y sus vinculaciones para mejorar las condiciones de vida o el desarrollo común. Considera que la niñez, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abonando a una historia común y deben fortalecerse generacionalmente. Presenta aportaciones a largo plazo considerando las distintas generaciones y colocando la importancia de construir corresponsabilidades entre estas.

### Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones de la presente Ley se aplican a todos los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar.

### **1.1.2. Proceso de tutela frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.-**

#### Artículo 13. Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

#### Artículo 14. Competencia de los juzgados de familiar

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

#### Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

#### Artículo 16. Proceso

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### Artículo 17. Flagrancia

***En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.***

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes

y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 16, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

#### Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las: mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

#### Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba pre constituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma técnica.

El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

#### Artículo 20. Sentencia

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. \
2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

#### Artículo 21. Responsabilidad funcional

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

### **1.1.3 Regulación en el Derecho Comparado.-**

#### **Alemania**

La Ordenanza procesal penal regula un "procedimiento por orden penal" para faltas y un "procedimiento acelerado" para causas en las que se advierta una clara situación probatoria y no se imponga una pena superior al año de prisión. El trámite suprime el procedimiento intermedio.

#### **España**

Tras diversas experiencias fallidas, la Ley 38/2002 incorpora la "sentencia de conformidad" similar a nuestro procedimiento abreviado, con la particularidad de que la dicta el mismo juez de instrucción y el "procedimiento para el enjuiciamiento rápido e inmediato de determinados delitos", de aplicación a hechos castigados con pena de prisión no superior a cinco años, que debían además ser delitos flagrantes, estar incluidos en una lista cerrada o cuya instrucción sea presumiblemente sencilla.

#### **Chile**

Se incorporó un "procedimiento simplificado" para faltas y delitos en los que el Ministerio Público requiera una pena privativa de la libertad en su grado mínimo. También creó un "procedimiento monitorio" aplicable a las faltas y un procedimiento para faltas o delitos flagrantes, en los cuales el fiscal pone al imputado a disposición del juez de garantía para que, en la ; audiencia de control, se le comunique de la detención del requerimiento.

#### **Argentina**

Este país también regula un procedimiento especial para flagrancia en algunas de sus provincias. Presenta dos particularidades: es un Estado federal, de modo que cada provincia tiene su propio Código Procesal Penal, y el Ministerio Público se encuentra fuera del Poder Judicial.

En Argentina se considera que hay flagrancia cuando "el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el público, o mientras tiene objetos o presenta rastros que hagan presumir que acaba de participar en un delito".

# **CAPITULO IV**

## **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN**

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

### **1.- Respecto a la Ley N° 30364 que busca prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.**

- El objeto de la norma precisa como tal la prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia hacia las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el otorgar asistencia y protección inmediata a las víctimas, así como reparar los daños ocasionados.
- En la ley no se reconoce expresamente el término género, pero si se incluye el enfoque de género para comprender y atender este flagelo, pues se ha utilizado una fórmula similar a la consignada por el Código Penal para sancionar y erradicar el feminicidio. Así, se incorpora la definición que el Código Penal contiene a través de la Ley N° 30068. Ley que incorpora el artículo 108-A con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio.
- La Ley recoge el termino plural de "Violencia contra las mujeres", para reconocer la diversidad de mujeres que van ser protegidas por la norma: indígenas, rurales, campesinas, lesbianas, afro descendientes, de diversa condición económica o social, con alguna discapacidad, etc.
- La Ley regula la protección frente a todas las formas de violencia hacia a las mujeres. Así, las disposiciones incluyen la violencia hacia las mujeres que se produce en espacios públicos o privados.
- La norma es integral porque establece acciones de prevención, de protección y de reparación a las mujeres e integrantes de la familia, e incluye, la persecución, sanción y reeducación de los agresores o responsables de los actos de violencia. Además, en el caso de los integrantes de la familia se reconoce que la vulnerabilidad se origina en otros factores distintos al género como es la edad y la condición física y mental de las personas.

### **2.- Principios y enfoques.-**

- Existen distintas expresiones de la violencia familiar hacia las mujeres entre las que revisten especial importancia: la violencia familiar, el feminicidio, la violación sexual, la trata de mujeres, el hostigamiento sexual y la homofobia.
- Por lo que en la Ley se incluye en el Título Primero un conjunto de principios y enfoques que orientan a los operadores de justicia para una eficiente aplicación de

la norma. Estos principios y enfoques se encuentran detallados en su contenido, pues los mismos permiten precisamente una correcta aplicación de la norma por parte del público usuario.

### **2.1. Respetto al ámbito de aplicación de la norma.-**

- Las disposiciones de la norma se aplican a todos los casos de violencia dirigida hacia la mujer y los miembros de un grupo familiar. Sobre el particular, la Ley alude de manera específica únicamente a las mujeres y aparece como una institución innovadora el concepto de "grupo familiar".
- El concepto de "Grupo familiar" abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad domestica; y la última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja.
- El grupo familiar comprende: los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes, padrastros, madrastras, ascendientes, descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges o de los convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y quienes sin tener cualquiera de las condiciones antes señalada habiten en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.

### **2.2. Respetto a las manifestaciones de violencia contra las mujeres y ios integrantes del grupo familiar.-**

- La violencia familiar debe ser entendida en el contexto de la norma como el resultado, de la inequidad o el abuso del poder, por lo cual afecta los derechos fundamente integridad física, psicológica, económica o patrimonial.
- Respetto a la definición de violencia contra las mujeres, es pertinente señalar que la norma deja de lado la expresión “maltrato sin lesión” incluida originalmente en la Ley sufrimiento, pues considera que por más mínima que sea la violencia sufrida por la víctima, siempre habrá un grado de afectación (física o psicológica) y la expresión “sufrimiento” encierra mejor dicho un concepto.
- La norma ha optado además, por detallar cada uno de los tipos de violencia. Así en cuanto a la violencia física, se ha incluido el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que haya ocasionado daño físico o que podría llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación. El

concepto "privación", ha sido tomado de la propuesta de la organización Panamericana de la Salud, en aquellos casos en los cuales los padres o las personas que tienen bajo su cuidado alguna persona dependiente, sea este niña, niño o adolescente, persona con discapacidad o adulto mayor, le ocasionan un daño físico o por no proveerle el sustento adecuado, entendido este como: alimentos, salud o recuperación incluso de alguna afección que pudiere tener.

- En lo que respecta a la violencia psicológica, se considera como tal a la conducta tendiente a controlar o asilar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos.
- Se establece que la violencia sexual está constituida por acciones de naturaleza sexual que se comete contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción, incluyendo actos que no involucren penetración o contacto físico alguno, así como ser expuesto a material pornográfico y aquellos que vulneren el derecho de las personas de decir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación. > Otro aspecto importante es la incorporación de la violencia económica, como una manifestación más de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ya que en el texto normativo anterior - TUO de la Ley N° 26260- no se consideraba como un tipo expreso de manifestación de la violencia familiar.

**CAPITULO V**

**CONCLUSIONES**

**Y**

**RECOMENDACIONES**

## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

### 1.- CONCLUSIONES.-

Una vez analizadas y comparadas las fuentes bibliográficas exclusivamente documental dado que el presente trabajo es un estudio dogmático jurídico, destacamos las siguientes conclusiones obtenidas de los resultados teóricos:

- Respecto al concepto de violencia familiar, concluimos que: La violencia familiar debe ser entendida en el contexto de la norma como el resultado de la inequidad o el abuso del poder, por lo cual afecta los derechos fundamentales ocasionando menoscabo a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial.
- Respecto a los principios que incluye el Título Primero de la Ley N° 30364, concluimos que: estos principios y enfoques orientan a los operadores de justicia para una eficiente aplicación de la norma. Estos principios y enfoques se encuentran detallados en su contenido, pues los mismos permiten precisamente una correcta aplicación de la norma por parte del público usuario.
- Respecto al concepto de "Grupo familiar", concluimos que éste abarca el reconocimiento de tres dimensiones que están en intersección: la protección familiar en sentido extenso; la protección de los miembros del hogar, que es la unidad doméstica; y la última parte está referida a la protección de las relaciones de pareja.
- Respecto a la violencia física, concluimos que: la norma ha incluido el maltrato por negligencia, descuido o privación de las necesidades básicas, que haya ocasionado daño físico o que podría llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiere para su recuperación.
- Respecto a la violencia psicológica, concluimos que: la norma considera como tal a la conducta tendiente a controlar o asilar a la persona contra su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que pueda ocasionar daños psíquicos.

## 2.- RECOMENDACIONES

Luego de haber analizado los fundamentos jurídicos dogmáticos de Ley que previene, sanciona, y erradica la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, en el marco de la Ley N° 30364, proponemos algunas sugerencias o estrategias que ayuden a mejorar- el tema objeto de estudio del presente trabajo.

- A los representantes del poder judicial: deben establecer mecanismos estratégicos para mejorar la organización a nivel de despacho judicial, y así poder lograr el éxito de este procedimiento especial, evitando el congestionamiento, sobrecarga y colapso de los juzgados de familia civiles, toda vez que la norma expresamente señala que: (...) cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.
- A los representantes Ministerio de Justicia, deberían solicitar la creación de un juzgado de flagrancia para los casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, y, de esta manera evitar la carga procesal de los juzgados de familia.
- A las autoridades que dirigen las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas de nuestro medio, así como a los estudiantes de derecho; el problema planteado en el presente trabajo de investigación debe ser objeto de estudio por todos los sectores académicos dedicados a la investigación y al quehacer científico - catedráticos y estudiantes -para lo cual deben considerar en sus planes de estudio- cursos electivos- plantear el desarrollo de temas actuales como el de flagrancia y proceso inmediato y/o generar espacios de capacitación y actualización permanente.
- A los operadores del derecho recomendamos que deben capacitarse permanentemente, porque un abogado que no estudia y no se actualiza será cada día menos abogado.

# **CAPITULO VI**

# **AGRADECIMIENTO**

## **AGRADECIMIENTO**

Primeramente agradezco a Dios quien me dio la vida y fortaleza de seguir adelante y a la Universidad "San Pedro" Filial Barranca; por haberme aceptado ser parte de ella y abierto las puertas de su seno científico para poder estudiar nuestra carrera, así como también a los diferentes docentes que nos brindaron sus conocimientos y su apoyo para seguir adelante a día.

Agradecemos también a nuestra Asesora de Tesis la Mg. Bejarano Luján Patricia, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como también habernos tenido toda la paciencia del mundo para guiarnos durante todo el desarrollo de la tesis.

Y para finalizar, también agradezco a todos los que fueron nuestros compañeros de clase durante todos los niveles de Universidad ya que gracias al compañerismo, amistad y apoyo moral han aportado en un alto porcentaje a seguir adelante en la carrera profesional

**CAPITULO VII**

**REFERENCIAS**

**BIBLIOGRÁFICAS**

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alta E. (1885). *“Friedrich Nietzsche. Más allá del bien y del mal”*, Sección Primera: De los prejuicios de los filósofos.
- Adams, R.E. y Boscarino, J.A. (2005). *Stress and well-being in the aftermath of the World Trade Center attack: the continuing effects of a communitywide disaster. Journal of Community Psychology*.
- Adams, R.E., Boscarino, J.A. y Galea, S. (2006). *“Social and psychological resources and health outcomes after the World Trade Center disaster*.
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe, *“Violencia de Género: Un problema de Derechos Humanos. Mujer y Desarrollo”*, 1, 16, consultado el 23 de setiembre de 2016.
- *Comisión técnica de políticas de equidad de género y contra la violencia familiar y sexual*, Naciones Unidas, “Historia. Mujer”, consultado el 23 de setiembre de 2016, <http://www.un.org/es/globalissues/women/historia.shtml>.
- Congreso De La República Del Perú, *“Un modelo de Atención Integral en casos de violencia contra las mujeres”*, (2010).
- *El Plan Nacional contra la violencia hacia la mujer 2009 – 2015 (PNCVHM)* y sus herramientas de gestión, fue aprobado por Decreto Supremo N°003-2009 MIMDES el 26.03.09.
- Flores Q. y Diego X. (2016), *“El delito de feminicidio y su necesidad de incorporar una agravante en el artículo 142 del Código Orgánico Integral Penal”* (tesis para la obtención del Título de Abogado, Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- Ferrer Pérez, Victoria A. y Bosh Fioñ. (2007), *“Esperanza, “El papel del movimiento feminista en la consideración social de la violencia contra las mujeres: el caso de España. Mujeres en Red”*.
- GRADE; Plan Internacional. (2013). *“Estado de la violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes en Lima, Cusco y Piura. Lima.”*
- Güzemes, A., & Palomino, N. (2002). *“Violencia Sexual y Física Contra las Mujeres en el Perú*. Lima: Flora Tristán”.

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2011). Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar. Lima, Lima, Perú: INEI.
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar, (2013): 349.
- Municipalidad Metropolitana de Lima, “*Plan contra la violencia hacia la mujer de Lima Metropolitana 2014-2025*.”
- Naciones Unidas - Oficina de Alto Comisionado, “*Los derechos de la mujer son derechos humanos. Naciones Unidas. Derechos Humanos*”, 1, (2014): 24-25.
- Naciones Unidas, “*Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos*”, (2006): 44., [http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW\\_Study/VAW-Spanish.pdf](http://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf).
- Núñez M., Waldo F. y Castillo S. (2015) “*Violencia Familiar, comentarios a la Ley N° 29282*”.

## **CAPITULO II**

### **DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES**

#### **DEL GRUPO FAMILIAR**

##### **Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres**

La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado.

##### **Se entiende por violencia contra las mujeres:**

- a. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier, otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual.
- b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar.
- c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra.

##### **Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar**

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar. Se tiene especial consideración con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.

## **Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley**

Son sujetos de protección de la Ley:

- a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor.
- b. Los miembros del grupo familiar. Entiéndase como tales, a los cónyuges, ex cónyuges, convivientes, ex convivientes; padrastros, madrastras;- ascendientes y descendientes; los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y a quienes, sin tener cualquiera de las condiciones antes señaladas, habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la Violencia.

## **Artículo 8. Tipos de violencia**

Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:

- a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.
- b) Violencia psicológica. Es la acción o conducta, tendiente a controlar o aislar a la su voluntad, a humillarla o avergonzarla y que puede ocasionar. Daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.
- c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.

d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar mi menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de cualquier persona, a través de:

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

## **CAPÍTULO III**

### **DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia**

Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, a ser valorados y educados, a estar libres de toda forma de discriminación, estigmatización y de patrones estereotipados de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.

#### **Artículo 10. Derecho a la asistencia y a protección integrales**

Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar destinan recursos humanos especializados, logísticos y presupuestales con el objeto de detectar la violencia, atender a las víctimas, protegerlas y restablecer sus derechos.

Los derechos considerados en este artículo son:

##### **a. Acceso a la información**

Las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a recibir plena información y asesoramiento adecuado con relación a su situación personal, a través de los servicios, organismos u oficinas del Estado en sus tres niveles de gobierno y conforme a sus necesidades particulares. Es deber de la Policía Nacional del Perú, del Ministerio Público, del Poder Judicial y de todos los operadores de justicia informar, bajo responsabilidad, con profesionalismo, imparcialidad y en estricto respeto del derecho de privacidad y confidencialidad de la víctima, acerca de sus derechos y de los mecanismos de denuncia. En todas las instituciones del sistema de justicia y en la Policía Nacional del Perú, debe exhibirse en lugar visible, en castellano o en lengua propia del lugar, la información sobre los derechos que

asisten a las víctimas de violencia y de los servicios de atención que brinda el Estado de manera gratuita para las mismas. Para este efecto, es obligatoria la entrega de una cartilla de información a la víctima en su propia lengua. El Ministerio del Interior verifica el cumplimiento de esta obligación.

#### **b. Asistencia jurídica y defensa pública**

El Estado debe brindar asistencia jurídica, en forma inmediata, gratuita, | especializada y en su propia lengua, a todas las víctimas de violencia, debiendo proporcionarles los servicios de defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

Es derecho de la víctima que su declaración se reciba por parte de personal especializado y en un ambiente adecuado que resguarde su dignidad e intimidad. La defensa de las víctimas de violencia a la mujer e integrantes del grupo familiar, en aquellos lugares donde el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no pueda brindar el servicio, lo presta las Unidades de Asistencia a Víctimas y Testigos de! Ministerio Público en lo que corresponda y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables promueven el involucramiento de los colegios de abogados en la materia.

#### **c. Promoción, prevención y atención de salud**

La promoción, prevención, atención y recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar es gratuita en cualquier establecimiento de salud del Estado e incluye la atención médica; exámenes de ayuda diagnóstica (laboratorio, imagenología y otros); hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico y psiquiátrico; y cualquier otra actividad necesaria o requerida para el restablecimiento de su salud. El Ministerio de Salud tiene a su cargo la provisión gratuita de servicios de salud para la recuperación integral de la salud física y mental de las víctimas. Respecto de las atenciones médicas y psicológicas que brinde, el Ministerio de Salud debe resguardar la adecuada obtención, conservación

de la documentación de la prueba de los hechos de violencia. Esta obligación se extiende a todos los servicios públicos y privados que atienden víctimas de violencia, quienes, además, deben emitir los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima conforme a: los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

#### **d. Atención social**

El Estado atiende a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar en los programas sociales, garantizando la confidencialidad de los casos y brindándoles un trato digno, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

#### **Artículo 11. Derechos laborales**

El trabajador o trabajadora que es víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene los siguientes derechos:

- a. A no sufrir despido por causas relacionadas a dichos actos de violencia.
- b. Al cambio de lugar de trabajo en tanto sea posible y sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría. Lo mismo se aplica para el horario de trabajo, en lo pertinente.
- c. A la justificación de las inasistencias y tardanzas al centro de trabajo derivadas de dichos actos de violencia. Estas inasistencias no pueden exceder de cinco días laborables en un período de treinta días calendario o más de quince días laborables en un período de ciento ochenta días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público.
- d. A la suspensión de la relación laboral. El juez a cargo del proceso puede, a pedido de la víctima y atendiendo a la gravedad de la situación, conceder hasta un máximo de cinco meses consecutivos de suspensión de la relación laboral sin goce de remuneraciones.

La reincorporación del trabajador o trabajadora a su centro de trabajo debe realizarse en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión de la relación laboral.

### **Artículo 12. Derechos en el campo de la educación**

La persona víctima de la violencia a que se refiere la presente Ley tiene, entre otros, los siguientes derechos:

- a. Al cambio de lugar y horario de estudios sin menoscabo de sus derechos.
- b. A la justificación de inasistencias y tardanzas derivadas de actos de violencia. Estas inasistencias o tardanzas no pueden exceder de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario.
- c. A la atención especializada en el ámbito educativo de las secuelas de la violencia, de modo que el servicio educativo responda a sus necesidades sin desmedro de la calidad del mismo.

Es obligación del Estado la formulación de medidas específicas para favorecer la permanencia de las víctimas en el ámbito educativo y, de ser el caso, favorecer su reinserción en el mismo.

## **TÍTULO II**

### **PROCESOS DE TUTELA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **CAPÍTULO I**

##### **PROCESO ESPECIAL**

###### **Artículo 13. Norma aplicable**

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código \ Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

###### **Artículo 14. Competencia de los juzgados de familia**

Son competentes los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones para conocer las denuncias por actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar.

###### **Artículo 15. Denuncia**

La denuncia puede presentarse por escrito o verbalmente. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

La denuncia puede ser interpuesta por la persona perjudicada o por cualquier otra en su favor, sin necesidad de tener su representación. También puede interponerla la Defensoría del Pueblo. No se requiere firma del letrado, tasa o alguna otra formalidad.

Sin perjuicio de lo expuesto, los profesionales de la salud y educación deben denunciar los casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar que conozcan en el desempeño de su actividad.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca de casos de violencia contra la mujer o los integrantes del grupo familiar, en cualquiera de sus comisarías del ámbito nacional, debe poner los hechos en conocimiento de los juzgados de familia o los que cumplan sus funciones dentro de las veinticuatro horas de conocido el hecho, remitiendo el atestado que resuma lo actuado.

#### **Artículo 16. Proceso**

En el plazo máximo de setenta y dos horas, siguientes a la interposición de la denuncia, el juzgado de familia o su equivalente procede a evaluar el caso y resuelve en audiencia oral la emisión de las medidas de protección requeridas que sean necesarias. Asimismo, de oficio o a solicitud de la víctima, en la audiencia oral se pronuncia sobre medidas cautelares que resguardan pretensiones de alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros aspectos conexos que sean necesarios para garantizar el bienestar de las víctimas.

Analizados los actuados, el juzgado de familia o su equivalente procede a remitir el caso a la fiscalía penal para el inicio del proceso penal conforme a las reglas del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### **Artículo 17. Flagrancia**

En caso de flagrante delito, vinculado a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la Policía Nacional del Perú procede a la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio o el lugar donde estén ocurriendo los hechos.

En estos casos, la Policía redacta un acta en la que se hace constar la entrega del detenido y las demás circunstancias de la intervención, debiendo comunicar inmediatamente los hechos a la fiscalía penal para las investigaciones correspondientes y al juzgado de familia o su equivalente para que se pronuncie sobre las medidas de protección y otras medidas para el bienestar de las víctimas. Realizadas las acciones previstas en el artículo 1.6, el juzgado de familia o su equivalente comunica los actuados a la fiscalía penal correspondiente.

### **Artículo 18. Actuación de los operadores de justicia**

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas.

### **Artículo 19. Declaración de la víctima y entrevista única**

Cuando la víctima sea niña, niño, adolescente o mujer, su declaración debe practicarse bajo la técnica de entrevista única, la misma que tiene la calidad de prueba preconstituida. La declaración de la víctima mayor de edad, a criterio del fiscal, puede realizarse bajo la misma. El juez solo puede practicar una diligencia de declaración ampliatoria de la víctima, en los casos que requiera aclarar, complementar o precisar algún punto sobre su declaración.

### **Artículo 20. Sentencia**

La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria.

En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente.

2. El tratamiento terapéutico a favor de la víctima.
3. El tratamiento especializado al condenado.
4. La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras.
5. Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.
6. La inscripción de la sentencia en el Registro Único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público.
7. Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

### **Artículo 21. Responsabilidad funcional**

Quien omite, rehúsa o retarda algún acto a su cargo, en los procesos originados por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres o contra los integrantes del grupo familiar comete delito sancionado en los artículos 377 o 378 del Código Penal, según corresponda.

## CAPITULO II

### MEDIDAS DE PROTECCIÓN

#### **Artículo 22. Medidas de protección**

1. Entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes de) grupo familiar se encuentran, entre otras, las 1 Retiro del agresor del domicilio.
2. Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.
3. Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
4. Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar- a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Anuas, Municiones y Explosivos de Uso Civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las amias que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
5. Inventario sobre sus bienes.
6. Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares.

#### **Artículo 23. Vigencia e implementación de las medidas de protección**

La vigencia de las medidas dictadas por el juzgado de familia o su equivalente se extiende hasta la sentencia emitida en el juzgado penal o hasta el pronunciamiento fiscal por el que se decida no presentar denuncia penal por resolución denegatoria, salvo que estos pronunciamientos sean impugnados.

La Policía Nacional del Perú es responsable de ejecutar las medidas de protección dictadas, para lo cual debe tener un mapa gráfico y georreferencial de registro de todas las víctimas con las medidas de protección que les hayan sido notificadas; y, asimismo,

habilitar un canal de comunicación para atender efectivamente sus pedidos de resguardo, pudiendo coordinar con los servicios de serenazgo a efectos

#### **Artículo 24. Incumplimiento de medidas de protección**

El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal.

#### **Artículo 25. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación**

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. La reconstrucción de los hechos debe practicarse sin la presencia de aquella, salvo que la víctima mayor de catorce años de edad lo solicite, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 194, inciso 3, del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957.

#### **Artículo 26. Contenido de los certificados médicos e informes**

Los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud de los diferentes sectores e instituciones del Estado y niveles de gobierno, tienen valor probatorio acerca del estado de salud física y mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Igual valor tienen los certificados expedidos por los centros de salud parroquiales y los establecimientos privados cuyo funcionamiento se encuentre autorizado por el Ministerio de Salud.

Los certificados correspondientes de calificación del daño físico y psíquico de la víctima deben ser acordes con los parámetros médico-legales del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público. Los certificados médicos contienen

información detallada de los resultados de las evaluaciones físicas y psicológicas a las que se ha sometido a la víctima. De ser el caso, los certificados de las evaluaciones físicas deben consignar necesariamente la calificación de días de atención facultativa así como la calificación de días de incapacidad.

En el marco de las atenciones que brinden todos los establecimientos de salud públicos y privados deben resguardar la adecuada obtención, conservación y documentación de la prueba de los hechos de violencia.

Los informes psicológicos de los Centros Emergencia Mujer y otros servicios estatales especializados tienen valor probatorio del estado de salud mental en los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. En el sector público, la expedición de los certificados y la consulta médica que los origina, así como los exámenes o pruebas complementarios para emitir diagnósticos son gratuitos.

Para efectos de la presente Ley no resulta necesaria la realización de la audiencia especial de ratificación pericial; por lo que no se requiere la presencia de los profesionales para ratificar los certificados y evaluaciones que hayan emitido para otorgarles valor probatorio.

### **TÍTULO III**

## **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS Y REEDUCACIÓN DE PERSONAS AGRESORAS**

### **CAPÍTULO I**

## **PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA, ATENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE VÍCTIMAS;**

#### **Artículo 27. Servicios de promoción, prevención y recuperación de víctimas de violencia**

La protección de las mujeres y de los integrantes del grupo familiar contra actos de violencia es de interés público. El Estado es responsable de promover la prevención contra dichos actos y la recuperación de las víctimas.

Es política del Estado la creación de servicios de atención y prevención contra la violencia.

La creación y gestión de los hogares de refugio temporal, programas dirigidos a varones para prevenir conductas violentas y otros servicios de protección a favor de las víctimas de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar estarán a cargo de los gobiernos locales, regionales y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Es función de dicho Sector promover, coordinar y articular la implementación de dichos servicios en cada localidad.

#### **Artículo 28. Valoración del riesgo de víctimas de violencia de pareja**

En casos de violencia de pareja, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público aplican la ficha de valoración del riesgo en mujeres víctimas de violencia de pareja como medida de prevención del feminicidio. La ficha sirve de insumo para el pronunciamiento sobre las medidas de protección y debe ser actualizada cuando las circunstancias lo ameriten.

Para el caso de otros integrantes del grupo familiar, se aplica una ficha de valoración del riesgo que permita identificar las vulnerabilidades y necesidades específicas de protección.

Cuando la Policía Nacional del Perú conozca los casos a través de sus comisarías, debe incluir entre sus actuaciones la ficha de valoración de riesgo y remitirla al juzgado de familia o equivalente, conforme al proceso regulado en la presente Ley.

### **Artículo 29. Implicación y registro de hogares de refugio temporal**

Es política permanente del Estado la creación de hogares de refugio temporal. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables implementa y administra el registro de hogares de refugio temporal que cumpla con los estándares de calidad en la prestación de servicio.

La información de este registro es confidencial y será utilizada para los procesos de articulación, protección y asistencia técnica.

Los gobiernos locales, provinciales y distritales, y los gobiernos regionales e instituciones privadas que gestionen y administren hogares de refugio temporal facilitarán la información y acceso al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el cumplimiento de sus funciones de monitoreo, seguimiento y evaluación.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueban los requisitos mínimos para crear y operar los hogares de refugio temporal, así como los estándares mínimos de calidad de prestación del servicio.

## **CAPITULO II**

### **REEDUCACIÓN DE LAS PERSONAS AGRESORAS**

#### **Artículo 30. Reeducción de las personas agresoras**

Es política del Estado la creación de servicios de tratamiento que contribuyan a la reeducación de personas agresoras que han cometido actos de violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar a fin de que el agresor detenga todo tipo de violencia contra estos.

### **Artículo 31. Tratamiento penitenciario para la reinserción social de las personas agresoras privadas de libertad**

El Instituto Nacional Penitenciario incorpora el eje de prevención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar dentro de los distintos programas de tratamiento penitenciario dirigidos a la población penal. El condenado a pena privativa de libertad efectiva por delitos vinculados a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, previa evaluación, j debe seguir un tratamiento de reeducación de carácter multidisciplinario y / diferenciado, teniendo en cuenta los enfoques consignados en esta Ley a fin de '>' facilitar su reinserción social. El cumplimiento del tratamiento es un requisito obligatorio para el otorgamiento de beneficios penitenciarios, de indulto y de la conmutación de la pena a los que hubiere lugar, conforme al marco legal vigente, los que no pueden ser concedidos sin el correspondiente informe psicológico y social que se pronuncie sobre la evolución del tratamiento diferenciado. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables presta asistencia técnica para el diseño del programa de reeducación.

### **Artículo 32. Tratamiento para las personas agresoras en medio libre**

En. los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el juez puede imponer al agresor tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de autoayuda especializados en violencia a través de la asistencia a terapias sobre violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida puede aplicarse desde el inicio del procedimiento.

Es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras.

En los procesos por delitos vinculados a actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, los juzgados penales deben pronunciarse en la sentencia condenatoria acerca del tratamiento especializado para el agresor que no cumpla pena privativa de libertad efectiva.

El sometimiento a un servicio de tratamiento para la reeducación de agresores en instituciones públicas o privadas que el juzgado disponga, es considerado como regla de conducta, sin perjuicio de la sanción penal que corresponda.

## **TITULO IV**

### **SISTEMA NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**

#### **Artículo 33. Creación, finalidad y competencia del sistema**

Créase el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a fin de coordinar, planificar, organizar y ejecutar acciones articuladas, integradas y complementarias para la acción del Estado en la prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efectos de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Es un sistema funcional.

#### **Artículo 34. Integrantes del sistema**

Integran el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar las entidades que integran la comisión multisectorial de alto nivel, que cuenta con una secretaría técnica, y las instancias regionales, provinciales y distritales de concertación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

### **Artículo 35. Comisión Multisectorial de Alto Nivel**

Constitúyase la Comisión Multisectorial de Alto Nivel con la finalidad de dirigir el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y formular los linchamientos y la evaluación de lo establecido en la presente norma.

La Comisión está presidida por el titular o el representante de la alta dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables e integrada por los titulares o los representantes de la alta dirección de las instituciones que se determinen en el reglamento de la presente Ley.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y el responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la presente Ley. La Dirección General contra la Violencia de Género del citado ministerio se constituye como secretaría técnica de la Comisión, la cual convoca a especialistas de diferentes sectores y representantes de la sociedad civil con la finalidad de constituir un grupo de trabajo nacional.

El reglamento de la presente Ley regula el funcionamiento de la Comisión.

### **Artículo 36. Funciones de la Comisión Multisectorial**

Son funciones de la Comisión Multisectorial, las siguientes:

1. Aprobar y difundir el protocolo base de actuación conjunta y los linchamientos para la intervención intersectorial articulada en prevención, atención, protección, sanción y reeducación para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. -
2. Hacer el seguimiento y monitoreo de los planes nacionales que aborden la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, teniendo en cuenta los informes emitidos por el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

3. Coordinar con el Ministerio de Economía y Finanzas para la dotación de recursos a los sectores comprometidos en la aplicación de la presente Ley, previa planificación presupuestaria intersectorial.
4. Garantizar la adecuación orgánica y administrativa de las instancias responsables de la implementación de los lineamientos dictados por la Comisión para la mejor aplicación de la presente Ley.
5. Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
6. Promover la creación de las instancias regionales, provinciales y distritales encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 37. Instancia regional de concertación**

La instancia regional de concertación tiene como responsabilidad elaborar", implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia, contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel regional, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

#### **Artículo 38. Instancia provincial de concertación**

La instancia provincial de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel provincial, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

### **Artículo 39. Instancia distrital de concertación**

La instancia distrital de concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, y promover el cumplimiento de la presente norma. Su composición se determina en el reglamento de la presente Ley.

### **Artículo 40. Instrumentos y mecanismos de articulación del sistema**

Son instrumentos y mecanismos de articulación del sistema:

- a. El Protocolo Base de Actuación Conjunta.
- b. El Registro Único de Víctimas y Agresores.
- c. El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- d. El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

### **Artículo 41. Protocolo Base de Actuación Conjunta**

El Protocolo Base de Actuación Conjunta en prevención, atención, protección, detección precoz e intervención continuada, sanción y reeducación frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar contiene los lineamientos de articulación intersectorial y los procedimientos que aseguren la actuación global e integral de las distintas administraciones y servicios implicados. Constituye un instrumento de obligatorio cumplimiento bajo responsabilidad. El Protocolo debe considerar de forma especial la situación de las mujeres que, por su condición de tal y en cruce con otras variables, estén más expuestas a sufrir violencia o mayores dificultades para acceder a los servicios previstos en esta Ley, tales como las pertenecientes a poblaciones indígenas, andinas y amazónicas, las afrodescendientes, las que se encuentran en situación de exclusión social y las mujeres con discapacidad, entre otras. Similar consideración debe contemplar el protocolo respecto de los integrantes del grupo familiar desde el enfoque de derechos humanos, generacionales e interculturales.

#### **Artículo 42. Registro Único de Víctimas y Agresores**

Con el objeto de implementar un sistema intersectorial de registro de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, denominado Registro Único de Víctimas y Agresores, el Ministerio Público, en coordinación con la Policía Nacional del Perú, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es el responsable del registro de dichos casos, en el que se consignan todos los datos de la víctima y del agresor, la tipificación, las causas y consecuencias de la violencia, la existencia de denuncias anteriores y otros datos necesarios.

#### **Artículo 43. Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar**

El Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene por objeto monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Su misión es desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumes para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

El Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.

#### **Artículo 44. Centro de Altos Estudios**

El Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, bajo la dirección del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, tiene como objetivo contribuir a la intervención articulada y multidisciplinaria a través de un sistema integral continuo de especialización y perfeccionamiento de los operadores en el rol que les compete en la lucha integral contra la violencia contra las

mujeres y los integrantes del grupo familiar, para una atención oportuna y efectiva, incluyendo la evaluación de su impacto. El Centro de Altos Estudios tiene estrecha coordinación con la Academia de la Magistratura, la Escuela del Ministerio Público, el Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial, el Centro de Estudios Constitucionales del Tribunal Constitucional, el Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, universidades y centros de investigación para incidir en que se prioricen actividades de capacitación e investigación sobre la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, Todas las acciones que realiza y promueve el Centro de Altos Estudios deben incorporar los enfoques de género, integralidad, interculturalidad, derechos humanos, interseccionalidad, generacional y discapacidad que subyacen a la presente Ley.

#### **Artículo 45. Responsabilidades sectoriales**

Los sectores e instituciones involucradas, y los gobiernos regionales y locales, además de adoptar.- mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, on responsables de:

##### **1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables**

- a) Promover y coordinar las acciones de articulación multisectorial e intergubernamental.
- b) Asesorar técnicamente a las diferentes entidades públicas para que desarrollen acciones para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar conforme a sus competencias y funciones.
- c) Promover en los niveles subnacionales de gobierno políticas, programas y proyectos de prevención, atención y tratamiento como hogares de refugio temporal, servicios de consejería, grupos de ayuda mutua, Centros de Atención Residencial, Centros Emergencia Mujer, Defensorías del Niño y Adolescente y servicios de tratamiento de personas agresoras, entre otros.

- d) Supervisar la implementación de la política de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- e) Promover campañas de difusión sobre la problemática de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y de difusión de los alcances de la presente Ley.
- f) Promover el estudio e investigación sobre las causas de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y tomar medidas para su corrección.
- g) Promover la participación activa de organizaciones dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores en el sector empresarial, en programas de prevención, atención y recuperación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- h) Disponer las medidas necesarias a fin de implementar acciones de prevención y atención de las víctimas de violencia en las zonas rurales del país y respecto de las víctimas en mayor situación de vulnerabilidad.

## **2. El Ministerio de Educación**

- a) Supervisar el cumplimiento de los lineamientos de política pública contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en el ámbito de su competencia.
- b) Fortalecer en todas las modalidades y niveles educativos la enseñanza de valores éticos orientados al respeto de la dignidad de la persona en el marco del derecho a vivir libre de violencia, eliminando los estereotipos que exacerbaban, toleran o legitiman la violencia, inferioridad o subordinación en el grupo familiar, en especial los que afectan a la mujer
- c) Supervisar que en todos los materiales educativos se eliminen los estereotipos sexistas o discriminatorios y, por el contrario, se fomente la igualdad de los hombres y las mujeres.
- d) Promover y fortalecer los programas de escuelas para padres; y de preparación para la vida y la convivencia saludable en el grupo familiar; estableciendo mecanismos para

la detección y derivación a las instituciones del Sistema, de los casos de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar.

e) Implementar en las instituciones educativas de la Educación Básica Regular : (EBR) y la Educación Básica Alternativa (EBA), contenidos del Diseño Curricular Nacional (DCN) sobre el respeto del derecho a una vida libre de violencia, con metodologías activas y sistemas de evaluación que se adapten a los diversos contextos culturales, étnicos y lingüísticos.

f) Implementar programas de fortalecimiento de capacidades en la formación inicial y permanente del profesorado en las temáticas de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incorporando en las guías, módulos y programas de capacitación de docentes, y tópicos como tipos de violencia, socialización de género y violencia, identificación de factores de riesgo relacionados con la violencia y mecanismos de fortalecimiento de redes de apoyo para la prevención.

g) Difundir la problemática del acoso sexual entre el personal docente y administrativo, así como los protocolos del sector.

h) Incorporar en las guías dirigidas a la población escolar, contenidas sobre prevención del acoso y abuso sexual en niñas y niños.

i) Implementar estrategias creativas y de impacto sobre lucha contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar-, en espacios educativos no formales como los mercados, espacios de esparcimiento, terminales de buses, salas, de espera de instituciones públicas y privadas entre otras.

### **3. El Ministerio de Salud**

a) Promover y fortalecer programas para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, contribuyendo a lograr el bienestar y desarrollo de la persona, en condiciones de plena accesibilidad y respeto de los derechos fundamentales, de conformidad con las políticas sectoriales

b) Garantizar atención de calidad a los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, incluyendo su afiliación en el Seguro Integral de Salud

para la atención y recuperación integral de la salud física y mental gratuita, lo que incluye la atención, los exámenes, hospitalización, medicamentos, tratamiento psicológico o psiquiátrico y cualquier otra actividad necesaria para el restablecimiento de la salud.

c) Desarrollar programas de sensibilización y formación continua del personal sanitario con el fin de mejorar e impulsar la adecuada atención de las víctimas de violencia a que se refiere la ley.

#### **4. El Ministerio del Interior**

a) Establecer, a través de sus órganos de línea, apoyo y control, las pautas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y control de las disposiciones de prevención, atención y protección contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, en cumplimiento de las funciones del sector interior, con especial participación de la Dirección \ Ejecutiva de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional del Perú como el órgano técnico especializado en la recepción de denuncias e investigación de casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Promover, en la Policía Nacional del Perú, la creación de la especialidad funcional en materia de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. La Dirección Ejecutiva de Seguridad Ciudadana es el órgano especializado responsable de la organización, especialización y evaluación de desempeño.

c) Implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, los Módulos de Atención a la Mujer Víctima de Violencia Familiar y Sexual, previstos en el Decreto

Supremo 012-2013-IN como política nacional del Estado peruano.

d) Garantizar en los servicios de comisarías y áreas competentes la permanencia de personal especializado y sensibilizado.

e) Brindar atención oportuna para la implementación y cumplimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a las personas afectadas por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

f) Expedir formularios tipo para facilitar las denuncias y regular los procedimientos policiales necesarios para asegurar la diligente remisión de lo actuado en las denuncias recibidas a los juzgados de familia o equivalente en el plazo establecido en la presente Ley.

g) Elaborar cartillas y otros instrumentos de difusión masiva para la atención adecuada de las víctimas de violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar en las comisarías y dependencias policiales.

## **5. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

a) Sistematizar y difundir el ordenamiento jurídico del Estado en materia de lucha para erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Brindar el servicio de defensa pública a las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

c) Brindar, a través del Instituto Nacional Penitenciario, tratamiento penitenciario diferenciado para personas sentenciadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## **12. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

a) Priorizar, en el marco de los programas, estrategias y planes de actuación de promoción del empleo y la empleabilidad, la atención de las víctimas de violencia para su incorporación en el mercado de trabajo por cuenta ajena o a través del desarrollo de autoempleos productivos y otras formas de emprendimiento.

b) Coordinar con las instancias pertinentes a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley en cuanto a derechos laborales del trabajador víctima de violencia.

c) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Velar por el cumplimiento estricto de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la presente Ley.

### **13. El Ministerio de Economía y Finanzas**

Asignar los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

### **14. El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social**

Incorporar, en los programas adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar, siempre que se cumplan con los criterios y reglas establecidos en la normativa vigente.

Poner a disposición de la sociedad información respecto a la ejecución de los programas sociales que han beneficiado a personas afectadas por violencia contra las mujeres y a los integrantes del grupo familiar.

### **15. El Ministerio de Defensa**

Incorporar en los lineamientos educativos de las Fuerzas Armadas contenidos específicos contra la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar de conformidad con los enfoques previstos en la presente Ley, así como en sus órganos académicos y organismos públicos adscritos.

### **16. El Ministerio de Relaciones Exteriores**

Formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política de protección y asistencia de los nacionales en el exterior por casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

## **17. El Poder Judicial**

Administrar justicia, respetando los derechos al debido proceso y la economía y celeridad procesal en los casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Todas las actuaciones ante el Poder Judicial en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar son gratuitas para las víctimas.

## **18. El Ministerio Público**

Elaborar, a través del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, guías y protocolos para la actividad científico-forense y en los procesos judiciales, siendo responsable de su difusión a efectos de uniformar criterios de atención y valoración. 19. Los gobiernos regionales y locales

a) Formular políticas, regular, dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas regionales, locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

b) Los establecidos en la presente Ley.

## **15. Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC)**

a) Solicitar- declaración jurada de no registrar antecedentes de violencia familiar en las solicitudes de licencia de anuas.

b) Incautar las armas que estén en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la suspensión del derecho de tenencia y porte de armas.

c) Dejar sin efecto la licencia de posesión y uso de armas por sobreviniente registro de antecedentes de violencia familiar.

d) Remitir de forma semestral información actualizada al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, correspondiente al número de licencias canceladas y de armas incautadas por hechos de violencia contra las mujeres y los integrantes d grupo familiar

#### **Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación**

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Los servicios de radiodifusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### **Artículo 47. Intervención de los pueblos indígenas u originarios**

La intervención de los pueblos indígenas u originarios en casos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se sujeta a lo dispuesto en el artículo 149 de la Constitución Política.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

#### **PRIMERA. Reglamentación**

El reglamento de la presente Ley se expide por el Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa días calendario desde su entrada en vigencia. Para tal efecto, se convoca a una comisión conformada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

## **SEGUNDA. Prevalencia normativa**

Las disposiciones de esta Ley prevalecen sobre otras normas generales o especiales que se les opongan. Los derechos que reconoce la presente Ley a las víctimas de violencia hacia la mujer y. contra los integrantes del grupo familiar son irrenunciables.

## **TERCERA. Implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes de! Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios**

La implementación del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los \ Integrantes del Grupo Familiar y del Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a que se refieren los artículos 43 y 44 de la presente Ley, estará sujeto a la disponibilidad presupuestal que para tal efecto disponga el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARLAS TRANSITORIAS**

### **PRIMERA. Procesos en trámite**

Los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión.

### **SEGUNDA. Comisión Especial**

Créase la Comisión Especial para el diseño, conducción, coordinación, supervisión y evaluación del proceso de adecuación del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a la presente Ley.

### **TERCERA. Integrantes de la Comisión Especial**

La Comisión señalada en la disposición complementaria transitoria segunda está integrada por seis miembros:

- El titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables o su representante, quien la presidirá.
- El titular del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o su representante.
- El titular del Ministerio de Economía y Finanzas o su representante.
- El titular del Ministerio del Interior o su representante.
- El titular del Poder Judicial o su representante.
- El titular del Ministerio: Público o su representante.

#### **CUARTA. Atribuciones de la Comisión Especial**

Las atribuciones de la Comisión Especial son las siguientes:

1. Formular las políticas y objetivos para la adecuación progresiva de la Ley.
2. Diseñar la propuesta del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia al Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Elaborar los anteproyectos de normas que sean necesarios para la transferencia de los recursos presupuestarios a que hubiere lugar.
4. Establecer, en coordinación con las entidades vinculadas, los programas anuales de adecuación, provisión de recursos materiales y humanos que permitan la ejecución del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia a la Ley.
5. Concordar, supervisar y efectuar un seguimiento y evaluación de la ejecución de los planes y programas de adecuación a la Ley.
6. Elaborar informes semestrales, los cuales son remitidos a la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.

## **QUINTA. Plazo**

El plazo para la formulación del Plan de Adecuación del Sistema de Justicia por la Comisión es de sesenta días hábiles contados a partir de la instalación de la misma. Asimismo, el plazo para que la citada comisión culmine sus funciones es de ciento ochenta días hábiles a partir de la instalación de la misma.

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

### **PRIMERA. Modificación de los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal**

Modifíquese los artículos 45, 121-A, 121-B, 122, 377 y 378 del Código Penal en los siguientes términos:

#### **Artículo 45. Presupuestos para fundamentar y determinar la pena**

El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta:

Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad.

Su cultura y sus costumbres.

Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan, así como la afectación de sus derechos y considerando especialmente su situación de vulnerabilidad.

#### **Artículo 121-A. Formas agravadas. Lesiones graves cuando la víctima es menor de edad, de la tercera edad o persona con discapacidad**

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121, cuando la víctima sea menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

**Artículo 121-B.- Formas agravadas. Lesiones graves por violencia contra 5a mujer y su entorno familiar.**

En los casos previstos en la primera parte del artículo 121 se aplica pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años cuando la víctima:

1. Es mujer y es lesionada por su condición de tal en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.
2. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.
3. Depende o está subordinado.

Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever ese resultado, la pena será no menor de doce ni mayor de quince años.

**Artículo 122. Lesiones leves**

1. El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.
2. La pena será privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado.
3. La pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si la víctima:
  - a. Es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida

por mandato popular o funcionario o servidor público y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como consecuencia de ellas.

b. Es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o sufre de discapacidad física o mental y el agente se aprovecha de dicha condición.

c. Es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B.

d. Es ascendiente, descendiente, natural o adoptivo, cónyuge o conviviente del agente.

e. Depende o está subordinada de cualquier forma al agente.

4. La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

5. El juez impone la inhabilitación correspondiente a los supuestos previstos en el párrafo

#### **Artículo 377. Omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales**

El funcionario público que, ilegalmente, omite, rehúsa o retarda algún acto de su cargo será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con treinta a sesenta días-multa.

Cuando la omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales esté referido a una solicitud de garantías personales o caso de violencia familiar, la pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años.

#### **Artículo 378. Denegación o deficiente apoyo policial**

El policía que rehúsa, omite o retarda, sin causa justificada, la prestación de un auxilio legalmente requerido por la autoridad civil competente, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años.

Si la prestación de auxilio es requerida por un particular en situación de peligro, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años.

La pena prevista en el párrafo segundo se impondrá, si la prestación de auxilio está referida a una solicitud de garantías personales o un caso de violencia familiar".

## **SEGUNDA. Incorporación de los artículos 46-E y 124-18 al Código Penal**

Incorpórense los artículos 46-E y 124-B al Código Penal en los siguientes términos:

### **Artículo 46-E. Circunstancia agravante cualificada por abuso de parentesco**

La pena es aumentada hasta en un tercio por encima del máximo legal fijado para el delito cuando el agente se haya aprovechado de su calidad de ascendiente o descendente, natural o adoptivo, padrastro o madrastra, cónyuge o conviviente de la víctima. En este caso, la pena privativa de libertad no puede exceder los treinta y cinco años, salvo que el delito se encuentre reprimido con pena privativa de libertad indeterminada, en cuyo caso se aplica esta última.

La agravante prevista en el primer párrafo es inaplicable cuando esté establecida como tal en la ley penal.

### **Artículo 124-B. Determinación de la lesión psicológica**

El nivel de la lesión psicológica es determinado mediante valoración realizada de conformidad con el instrumento técnico oficial especializado que orienta la labor pericial, con la siguiente equivalencia:

- a. Falta de lesiones leves: nivel leve de daño psíquico.
- b. Lesiones leves: nivel moderado de daño psíquico.
- c. Lesiones graves: nivel grave o muy grave de daño psíquico".

### **TERCERA. Modificación del artículo 242 del Código Procesal Penal**

Modificase el artículo 242 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, el cual queda redactado en los términos siguientes:

#### **Artículo 242. Supuestos de prueba anticipada.**

1. Durante la Investigación Preparatoria, a solicitud del Fiscal o de los demás sujetos procesales, podrá instarse al Juez de la Investigación Preparatoria actuación de una prueba anticipada, en los siguientes casos:

a) Testimonial y examen del perito, cuando se requiera examinarlos con urgencia ante la presencia de un motivo fundado para considerar que no podrá hacerse en el juicio oral por enfermedad u otro grave impedimento, o que han sido expuestos a violencia, amenaza, ofertas o promesa de dinero ú otra utilidad para que no declaren o lo hagan falsamente. El interrogatorio al perito, puede incluir el debate pericial cuando éste sea procedente.

b) Careo entre las personas que han declarado, por los mismos motivos del literal anterior, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 182.

c) Reconocimientos, inspecciones o reconstrucciones, que por su naturaleza y características deben ser considerados actos definitivos e irreproducibles, y no sea posible postergar su realización hasta la realización del juicio.

d) Declaración de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de agraviados por delitos comprendidos en los artículos 153 y 153-A del Capítulo I: Violación de la libertad personal, y en los comprendidos en el Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, Capítulo X: Proxenetismo y Capítulo XI: Ofensas al pudor público, correspondientes al Título IV: Delitos contra la libertad, del Código Penal.

Las declaraciones de las niñas, niños y adolescentes serán realizadas con la intervención de psicólogos especializados en cámaras Gesell o salas de entrevistas implementadas por el Ministerio Público.

Las declaraciones y entrevistas serán filmadas y grabadas a fin de evitar la revictimización de los agraviados.

2. Las mismas actuaciones de prueba podrán realizarse durante la etapa intermedia".

#### **CUARTA. Modificación del artículo 667 del Código Civil**

Modifícase el artículo 667 del Código Civil, aprobado por el Decreto Legislativo 295, el cual queda redactado en los términos siguientes:

##### **"Exclusión de la sucesión por indignidad**

**Artículo 667.-** Son excluidos de la sucesión de determinada persona, por indignidad, como herederos o legatarios:

1. Los autores y cómplices de homicidio doloso o de su tentativa, cometidos contra la vida del causante, de sus ascendientes, descendientes o cónyuge. Esta causal de indignidad no desaparece por el indulto ni por la prescripción de la pena.
2. Los que hubieran sido condenados por delito doloso cometido en agravio del causante o de alguna de las personas a las que se refiere el inciso anterior.
3. Los que hubieran denunciado calumniosamente al causante por delito al que la ley sanciona con pena privativa de libertad.
4. Los que hubieran empleado dolo o violencia para impedir al causante que otorgue testamento o para obligarle a hacerlo, o para que revoque total o parcialmente el otorgado.
5. Los que destruyan, oculten, falsifiquen o alteren el testamento de la persona de cuya sucesión se trata y quienes, hagan uso de un testamento falsificado.
6. Los que hubieran sido sancionados con sentencia firme en más de una oportunidad en un proceso de violencia familiar en agravio del causante.
7. Es indigno de suceder al hijo, el progenitor que no lo hubiera reconocido voluntariamente durante la minoría de edad o que no le haya prestado alimentos y asistencia conforme a sus posibilidades económicas, aun cuando haya alcanzado la

mayoría de edad, si estuviera imposibilitado de procurarse sus propios recursos económicos. También es indigno de suceder al causante el pariente con vocación hereditaria o el cónyuge que no le haya prestado asistencia y alimentos cuando por ley estuviera obligado a hacerlo y se hubiera planteado como tal en la vía judicial".

## **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS**

### **PRIMERA. Derogación de los artículos 122-A y 122-B del Código Penal**

Deróguense los artículos 122-A y 122-B del Código Penal.

### **SEGUNDA. Derogación de la Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar**

Derogase la Ley 26260. Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, y las demás leyes y disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación. En Lima, a los seis días del mes de noviembre de dos mil quince.

LUIS IBÉRICO NÚÑEZ

Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA

Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

**ANEXO N° 02: Matriz de Consistencia**

"FLAGRANCIA VINCULADO A LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, EN EL PERIODO 2014 - 2015"								
TITULO	PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	INDICADOR	INSTRUMENTO
"FLAGRANCIA VINCULADO A LOS ACTOS DE VIOLENCIA FAMILIAR CONTRA LA MUJER EN PRIMER JUZGADO DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ, EN EL PERIODO 2014-2015"	<p><b>Problema General:</b></p> <p>¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales de la flagrancia vinculada a los actos violencia familiar contra la mujer en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2014 - 2015?</p>	<p><b>Hipótesis General:</b></p> <p>Desde los fundamentos doctrinarios y jurisprudenciales la flagrancia vinculada a los delitos de violencia familiar contra la mujer supondría una menor incidencia de casos.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p> <p>- El conocimiento de los fundamentos jurisprudenciales.</p>	<p><b>Objetivo General:</b></p> <p>Analizar y explicar cuáles son los fundamentos doctrinarios y jurídicos de la flagrancia vinculados a los actos de delitos de violencia familiar contra la mujer en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b></p> <p>a. Analizar y explicar los fundamentos jurisprudenciales (sentencias, acuerdos plenarios) Respecto a los delitos de violencia contra la mujer.</p>	<p>Flagrancia Delictiva</p>	<p>El delito flagrante es aquel cuyo autor es sorprendido en el momento de cometerlo (San Martín: 1986)</p>	<p><b>Jurídico - Dogmático</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Doctrina</li> <li>- Jurisprudencia</li> <li>- Normatividad.</li> <li>- Número de casos.</li> <li>- Criterios de aplicación.</li> <li>- Problemas.</li> <li>- Sentencias</li> </ul>	<p>Encuesta</p>

	<p><b>Problemas Específicos:</b></p> <p>- ¿Cuáles son los fundamentos jurisprudenciales respecto a los delitos de violencia contra la mujer?</p> <p>- ¿Cuáles son los fundamentos doctrinarios respecto a los delitos de violencia contra la mujer?</p> <p>- ¿Cuál es la naturaleza jurídica de la flagrancia en los delitos de violencia familiar contra la mujer?</p>	<p>Respecto a los delitos de violencia contra la mujer incide en la prevención, erradicación y sanción de toda forma de violencia.</p> <p>-El conocimiento de los fundamentos doctrinarios, respecto a los delitos de violencia contra la mujer incide en la mejor comprensión de toda forma de violencia</p> <p>- Existe claridad respecto a la naturaleza jurídica de la flagrancia en los delitos de violencia contra la mujer.</p>	<p>b. Analizar y explicar los fundamentos doctrinarios (nacionales e internacionales) respecto a los delitos de violencia contra la mujer.</p> <p>c. Explicar y analizar la naturaleza jurídica de la flagrancia en los delitos de violencia familiar contra la mujer</p> <p>d. Analizar el nivel de flagrancia en los delitos de violencia familiar contra la mujer en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2014 - 2015.</p>					
--	---	--	--	--	--	--	--	--

	- ¿Cuál es el nivel de incidencia de los delitos de violencia familiar contra la mujer por flagrancia en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2014 - 2015?	- Existe una reducción considerable de los delitos de violencia contra la mujer por flagrancia en el primer juzgado de familia de la provincia de Huaraz, en el periodo 2014 - 2015.						
				Violencia Contra la Mujer	Toda acción y omisión ejercida individualmente contra la mujer, por su pareja, de manera directa y deliberada, mediante el uso de la fuerza física, agresión verbal, la coacción, la exclusión o la indiferencia; con el propósito de causarle daño físico o psicológico, sometiéndola y disminuyendo su potencialidad de realización como ser humano.	Jurídico Dogmático - Social	- Número de casos - Criterios de aplicación. - Ejecución - Problemas - Sentencias - Partes - Delitos	<b>Ficha de registro de información</b>

## CAPITULO VIII

### ANEXOS

#### **Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente. N° 04630-2013-PHC/TC**

EXP. N.º 04630-2013-P1-W7TC

LA LIBERTAD

JOSÉ FERMÍN MAQUI SALINAS

Representado por LUIS ANTONIO RUBIO RODRÍGUEZ

#### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de junio de 2014 la Sala Segunda del Tribunal 1 Constitucional, integrada por los magistrados Blume Fortini, Ledesma Narváez, y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia.

#### ASUNTO:

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Luis Antonio Rubio Rodríguez, a favor de don José Fermín Maqui Salinas, contra la sentencia de fojas 149, de fecha 5 de julio de 2013, expedida por la Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, que declaró improcedente la demanda de habeas corpus de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 9 de abril de 2013, don Luis Antonio Rubio Rodríguez interpone demanda de habeas corpus a favor de don José Fermín Maqui Salinas y la dirige contra el efectivo policial Julio César Aliaga Tejada. Denuncia que, a horas 10:30 am de dicha fecha, el beneficiario fue detenido de manera arbitraria por el emplazado y hasta el momento de la postulación de la presente demanda (3.10pm) permanece retenido. Precisa que el favorecido fue denunciado y detenido por la policía en su centro de trabajo debido a un "lio familiar" (Sic.) con su hija. Refiere que el fiscal de familia expresó que no había orden de detención contra el beneficiario y que por la denuncia formulada en su contra solo debió tomar sus datos e identificarlo para las diligencias futuras.

Realizada la investigación sumaria, el juez del babeas corpus se constituyó en las instalaciones de la Comisaría

-El Milagro" (3:45pm del 9 de abril de 2013), recinto en donde el SOS 1º, 2º, 3º PNP Julio César Aliaga Tejada refirió que el favorecido fue retenido por decisión del fiscal de familia a base a una comunicación telefónica. Por ello, y luego de tomar la declaración al denunciante, se iba a proceder a tomar la declaración al intervenido. Asimismo, el demandado presentó la copia del acta de intervención del caso y un formato de notificación de retención que en su contenido hace mención a una detención. En ese acto el Juez dispuso que se cite al beneficiario a fin de proseguir con las investigaciones referidas a la denuncia presentada en su contra (fojas 8). De otro lado, se recabaron las copias de las instrumentales que conciernen a la actuación policial del caso.

El Juzgado de Investigación Preparatoria de La Esperanza de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, con fecha 15 de mayo de 2013, declaró improcedente la demanda, por considerar que es de aplicación el artículo 10 del Código Procesal Constitucional en la medida que el presunto agravio del derecho a la libertad personal del favorecido ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda, por lo que no se evidencia que la cuestionada detención policial se mantenga a la fecha, sin que baya sido puesto a disposición de la autoridad competente, pues fue citado para prestar su declaración para el día 11 de abril. Agrega que si el favorecido considera que la detención que sufrió fue ilegal y le causó perjuicio, tiene apta la vía judicial o administrativa para hacer valer sus derechos conforme a ley.

La Tercera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con fecha 5 de julio de 2013, confirmó la resolución apelada por similares Fundamentos. Agrega que la intervención del beneficiario se produjo como consecuencia de una denuncia formulada en su contra como presunto autor del delito de violencia familiar y secuestro, siendo intervenido en circunstancias que mantenía retenida a su hija, por lo que no advierte visos de arbitrariedad.

A fojas 163 de los autos, obra el escrito del recurso de agravio constitucional de fecha 2 de agosto de 2013, a través del cual sustancialmente se alega que el favorecido fue capturado el día 9 de abril de 2013, y que permaneció más de cinco horas detenido en la Comisaría PNP El Milagro sin un mandato judicial ni en situación de flagrancia.

Se reclama la tutela del derecho a la libertad personal del beneficiario, y se indica que la afectación a este derecho quedó sin efecto con la intervención del Juez Constitucional.

## **FUNDAMENTOS**

### **1. Delimitación del petitorio**

El objeto de la demanda es que se disponga la inmediata libertad del beneficiario por haber sido detenido por el efectivo policial emplazado y luego retenido en sede policial sin que exista una orden de detención.

Del escrito del recurso de agravio constitucional se precisa que el 9 de abril de 2013 el beneficiario habría permanecido más de cinco horas detenido en la Comisaría PNP El Milagro sin un mandato judicial ni en situación de flagrancia, contexto en el cual se solicita la tutela del derecho a la libertad personal.

### **2. Consideración previa**

De manera previa al pronunciamiento del fondo del habeas corpus, toca a este Tribunal advertir que en el presente caso la afectación del derecho a la libertad personal del beneficiario ha cesado en momento posterior a la postulación de la demanda. Sin embargo, corresponde que este Tribunal evalúe la legitimidad de la cuestionada actuación policial, en la medida de que la restricción a la libertad personal cesó con la intervención del Juez constitucional.

### **3. Sobre la afectación del derecho a la libertad personal (artículo 2° 24 de la Constitución)**

#### **3.1 Argumentos de la demanda**

Se alega que el favorecido fue denunciado y detenido de manera arbitraria por el efectivo policial emplazado ya que dicha autoridad no contaba con una orden de detención. Refiere que el beneficiario permanece retenido cuando solo se le debió tomar sus datos e identificarlo para las diligencias futuras respecto de la denuncia formulada en su contra.

#### **3.2. Argumentos de la parte demandada**

El emplazado sostiene que el favorecido fue retenido por decisión del fiscal de familia, cursada a través de una comunicación telefónica, y que después de tomar la declaración al denunciante se iba a proceder a tomar la declaración al intervenido.

#### Consideraciones del Tribunal Constitucional

##### Derecho fundamental a la libertad personal y privación de libertad

3.3.1. La libertad personal, en cuanto derecho subjetivo, garantiza que no se afecte indebidamente la libertad física de las personas, esto es, su libertad locomotora, ya sea mediante detenciones, internamientos o condenas arbitrarias. Los alcances de la garantía dispensada a esta libertad son oponibles frente a cualquier supuesto de privación de la libertad locomotora, independientemente de su origen, autoridad o persona que la haya efectuado. Y es que la libertad personal es uno de los valores fundamentales de nuestro Estado Constitucional de

Derecho, por cuanto fundamenta diversos derechos constitucionales al mismo tiempo que justifica la propia organización constitucional.

3.3.2. La Constitución establece en su artículo 2°, inciso 24, literal f, que:

Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. El detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las 24 horas o en el término de la distancia. Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales.

Bajo esta línea normativa el Código Procesal Constitucional establece en su artículo 25°, inciso 7, que el hábeas corpus procede a fin de tutelar "El derecho a no ser detenido sino por mandato escrito y motivado del Juez, o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito; o si ha sido detenido, a ser puesto dentro de las 24 horas o en el término de la distancia, a disposición del juzgado que corresponda (...)".

3.3.3 El Tribunal Constitucional ha establecido, en reiterada jurisprudencia, que la flagrancia en la comisión de un delito presenta la concurrencia de dos requisitos insustituibles: a) Inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que

se haya cometido instantes antes y b) la inmediatez personal, es decir, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, Ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo.

En este sentido, se tiene que la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la ingente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la situación particular de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta su necesaria intervención policial.

El presente caso trata del cuestionamiento de la detención policial del favorecido realizada el 9 de abril de 2013, denunciando que aquella se ejecutó sin que medie un mandato judicial o se configure la situación de flagrancia. Al respecto, de los autos se tiene:

a) el Acta de Denuncia Verbal N° 100-2013-CPNP-EM/SLDF POR PRESUNTO D/C/L/P— SECUESTRO, de fecha 9 de abril del 2013 (9:30am), levantada en las Oficina de Investigación de la Comisaría "El Milagro", se aprecia que don Santos Dolores

Peña Cárdenas (23 años) denuncia que, con fecha 5 de abril del 2013, en circunstancias que se encontraba con su conviviente doña María Marciana Maquí Juica (18 años) esperando al padre de ella para conversar sobre su noviazgo, se presentó don José Fermín Maquí Salinas quien con la participación de otra persona lo agredió "con puños' (Sic.) y se llevó por la fuerza y sin rumbo desconocido a su conviviente. Asimismo, precisa que por vía telefónica su conviviente le informó que su padre la tenía encerrada en la granja donde vive y trabaja, sin permitirle salir de dicho lugar, lo que denuncia a la PNP para los fines del caso (fojas 29). /b) el Acta de Intervención Policial S/N — 2013, su fecha 9 de abril de 2013 (10:50am), levantada en "la granja" (sic) ubicada en el kilómetro 585 de la Panamericana Norte, se indica que los efectivos policiales (de la

aludida comisaría) y el denunciante se constituyeron a dicho lugar, circunstancias en las que la agraviada (su conviviente) salió a recibirlos pero el denunciado "la agarró por la espalda" (sic); y "la hizo ingresar arrastrando de nuevo" (sic); se indica que al ser hechos de flagrante delito de violencia familiar los efectivos policiales procedieron a ingresar al lugar pero fueron agredidos por el denunciado y otras personas, quienes los amenazaron con arrojarles piedras. En ese escenario es que se solicitó y recibió el apoyo del efectivo policial emplazado (Julio César Aliaga Tejada) quien logró intervenir a José Fermín Maqui Salinas (43 años) para ser conducido a la mencionada comisaría en calidad de retenido. En ese acto María Marciana Maqui Juica alega que su padre (el favorecido) la llevó contra su voluntad al lugar donde fue encontrada y que ella quería irse con el denunciante (fojas 30).

c) el Oficio N° 291 -2013-3FPF-LL, de fecha 22 de abril de 2013, se aprecia que el fiscal de la Tercera Fiscalía Provincia de Familia de Trujillo, Luis Cruzado García, informa que, conforme a la Carpeta Fiscal Siatf N° 249-2013, tiene a su cargo la denuncia de violencia familiar dirigida contra don José Fermín Maqui Salinas, y que su intervención se realizó con su autorización vía telefónica; acto mediante el cual dispuso que de inmediato le sea tomada su manifestación y fuese citado (fojas 80).

3.3.6. En el presente caso, este Tribunal advierte que la detención policial del favorecido se dio cuando este agredió físicamente a su hija María , Marciana Maqui Salinas (la agarró por la espalda y la arrastró a efectos de que reingrese al recinto donde se encontraba contra su voluntad) y agredió y amenazó con arrojar piedras a los efectivos policiales intervinientes. En otras palabras, la detención policial que se cuestiona en la demanda no se dio en mérito a los hechos sucedidos el día 5 de abril de 2013, materia de la aludida denuncia de parte del día 9 de abril de 2013 (9:30 am), sino en atención a la conducta desplegada por el beneficiario que se describe en el Acta de Intervención Policial S/N — 2013, de fecha 9 de abril de 2013 (10:50 am). Ella a su vez evidencia la situación delictiva de flagrancia del delito que — en su momento— fue apreciada por el efectivo policial demandado como constitutivo del delito de violencia familiar.

3.3.7. Asimismo, este Tribunal considera pertinente indicar que no es tarea que compete al juez constitucional el determinar el delito o delitos que el favorecido don José Fermín Maqui Salinas habría realizado en la fecha de los hechos descritos en la citada acta de

intervención policial. No obstante, es su atribución el verificar si la detención realizada por el efectivo policial emplazado se efectuó en la situación de la flagrancia que establece la Constitución, lo cual sí se evidencia del caso de autos, pues se aprecia la concurrencia de los presupuestos de la inmediatez temporal y la inmediatez personal de la flagrancia descritos en el fundamento

3.3.3, supra. Por consiguiente, corresponde que la presente demanda sea desestimada. A mayor ablandamiento, cabe advertir que, conforme a lo señalado por la fiscalía de familia que viene tramitando el caso sub materia, los hechos investigados se refieren a una denuncia por violencia familiar (fojas 80).

Al respecto, cabe señalar que el Reglamento de la Ley de Protección Frente a la Violencia familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 002- 98-JUS, estipula en su artículo 8° que en caso de flagrante delito o de grave peligro de su perpetración, la Policía Nacional está facultada para allanar el domicilio del agresor, si los hechos se producen en su interior, y/o detenerlo, dando cuenta, en este último caso, al representante de! Ministerio Público; dispositivo legal que resulta acorde con lo establecido en el artículo 2°, inciso 24, literal f de la Constitución del Estado.

3.3.8. Por lo expuesto, este Tribunal declara que la demanda debe ser desestimada al no haberse acreditado la vulneración del derecho a la libertad personal del favorecido José Fermín Maqui Salinas.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Perú,

#### HA RESUELTO

Declarar INFUNDADA la demanda de habeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BLUME FORTINI

LEDESMA NARVÁEZ

ESPINOSA SALDAÑA BARRERA